



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Ficha de valoración de riesgo y su incidencia en los actos de
violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San
Juan de Lurigancho, 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

AUTORA:

Atuncar Ramos, Evelyn Giovanna (0000-0002-1495-6447)

ASESOR:

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto (0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LIMA — PERÚ

2021

Dedicatoria

Este proyecto va dedicado a mis padres que incondicionalmente me apoyaron a lo largo de la carrera, para lograr mis metas y el sueño de construir un mundo mejor. Porque su ayuda ha sido fundamental y estuvieron conmigo incluso en los momentos más turbulentos.

Agradecimiento

Deseo agradecer a Dios por darme la fuerza necesaria, por guiarme a lo largo de mi vida. Agradezco a mis padres por confiar y creer en mis proyectos por su cariño y apoyo incondicional, por hacer de mí una mejor persona.

De igual manera expreso mis agradecimientos A la Universidad Cesar Vallejo, Escuela de Derecho.

Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de Estudio	14
3.4. Participantes	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimientos	17
3.7 Rigor científico	18
3.6. Método de análisis de datos	18
3.7. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS	20
V. DISCUSIÓN	34
VI. CONCLUSIONES	42
VII. RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS	44
ANEXOS	49

ÍNDICE DE CONTENIDOS, TABLAS Y FIGURAS

- Índice de contenidos.
- Índice de tablas.
- Índice de figuras.

RESUMEN

La vigente averiguación denominado “Ficha de valoración de riesgo y su incidencia en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020” tuvo como objetivo determinar de qué manera influye la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020.

La metodología empleada en el presente trabajo de investigación fue de enfoque cualitativo comprende el análisis de datos, la investigación fue de tipo básico. Se empleó como herramienta de recaudación de datos la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

La terminación a la que se arribo es que, la ficha de valoración de riesgo es un insumo donde yacen preguntas concernientes a las circunstancias suscitadas, es llenada por la policía al instante de obtener la denuncia y tiene por finalidad valorar el riesgo, esta sirve como prueba para que el juzgador dicte los mecanismos legales urgentes y al no ser llenada por el personal especializado incide desfavorablemente en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia.

Palabras clave: ficha de valoración de riesgo, violencia, víctima, circunstancias.

ABSTRACT

The current investigation called "Risk assessment sheet and its incidence in acts of violence against women within the family in the district of San Juan de Lurigancho, 2020" aimed to determine how the risk assessment sheet influences in acts of violence against women within the family in the district of San Juan de Lurigancho, 2020.

The methodology used in the present research work was of a qualitative approach, comprising data analysis, the research was of a basic type. The interview guide and the document analysis guide were used as a data collection tool.

The conclusion reached is that, the risk assessment sheet is an input where there are questions regarding the circumstances raised, it is filled out by the police at the moment of obtaining the complaint and its purpose is to assess the risk, this serves as evidence for the judge to dictate urgent legal mechanisms and, since it is not filled out by specialized personnel, it adversely affects acts of violence against women within the family.

Keywords: risk assessment sheet, violence, victim, circumstance

I. INTRODUCCIÓN

La realidad problemática se encontraba basada en que uno de los dilemas más frecuentes en nuestra comunidad es la agresión en perjuicio de las mujeres en el seno familiar a diario suceden casos que las mujeres denuncian actos de violencia mayormente de pareja estas acuden a la comisaría más cercana para informar lo sucedido y denunciar los actos de violencia esto se ve reflejado en la denuncia la cual contiene el testimonio de la denunciante y por otro lado la ficha de valoración de riesgo la cual es realizada por la policía quien no está especializada para ello dejando en manos de este el llenado de un documento tan importante, para posteriormente ser el insumo para la autorización de las medidas de protección es derivada al organismo jurisdiccional competente el cual en muchas ocasiones prescinde de la audiencia para otorgar estas medidas de protección y toma a esta como único medio de prueba de esto se desprende que al ser llenada por personal no especializado incide desfavorablemente para los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia toda vez que puede que el riesgo sea severo y sin embargo el efectivo policial termina valorando riesgo leve y es allí donde el juzgador no otorga las medidas de protección adecuada y ocurren los feminicidios.

Por lo tanto, el fin de la investigación Según Carrasco Díaz S. (2013) nos define que el fin de la investigación, es el conjunto de resultados productivos finales que obtendrá la sociedad. **La finalidad del presente trabajo de investigación** sería recopilar información para determinar de qué manera incide la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia ya que en un primer momento cobra mayor relevancia el testimonio de la víctima que está plasmado en dicha ficha el otro caso es que resultado que le dé el efectivo policial para que el juez adopte las medidas de protección sea erróneo entonces podría haberse adoptado medidas de protección inadecuadas se analiza de manera cuidadosa y detallada tanto la ficha de valoración de riesgo y el informe psicológico de la víctima, para encontrar la congruencia lógica entre ambos ya que en muchas oportunidades la situación es distorsionada.

Por otro lado en conexión al **problema de investigación**, “consiste en explicar características de las circunstancias que va a estudiarse manifestar el

estado actual de los hechos, un problema se formula cuando el investigador dicta un pronóstico sobre las circunstancias del problema” (Bernal, 2000, p. 85.). En relación al **problema general planteado** para la presente investigación es ¿Cómo incide la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020?, A su vez, El **primer problema específico planteado** como interrogante fue ¿De qué manera influye la ficha de valoración de riesgo para el otorgamiento de las medidas de protección?, siendo que el **segundo problema específico fue**; ¿Cómo se viene dando la valoración del riesgo en la ficha de valoración de riesgo?

La justificación teórica de la investigación se centró en tratar los conceptos relacionados a la Violencia contra la mujer, familia, conceptos, tipos de familia, así mismo concepto de violencia y violencia familiar, La Ley N° 30364, así como también el Reglamento de la Ley N° 30364, El Decreto Legislativo N° 1470, características de la medida cautelar, la Ficha de Valoración de Riesgo, la valoración de riesgo, concepto de riesgo, otorgamiento de medidas de protección contra la mujer, se recopiló toda esta información con el fin de determinar cómo incide la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia

En cuanto a la justificación práctica, se centró en demostrar la realidad problemática que abordan el día a día de las familias peruanas del distrito de San Juan de Lurigancho, al denunciar actos de violencia en su contra dentro de la familia se debería analizar que la ficha de valoración de riesgo es el insumo que ayudara a los profesionales del Derecho a tomar una buena decisión en cuanto a las medidas de protección a imponerse a conclusión de salvaguardar la probidad física y psicológica de la mujer.

En proporción a la justificación metodológica, se ha utilizado el enfoque cualitativo que Según Barrantes (2014) se enfoca en el aprendizaje de los alcances de las gesticulaciones humanas y de la vida social, investigación de tipo básico y diseño de teoría fundamentada, así como sus respectivos procedimientos se ejecutaron siguiendo una correcta investigación al problema planteado; Por otro lado para el Manual de términos en investigación

científica tecnología y humanística (2018) durante este proceso se realizan descripciones con el propósito de comprenderlos e interpretarlos. El presente trabajo conto con el respaldo de diversos recursos bibliográficos, diversas tesis y debido a ello se tiene como motivo lograr el objetivo planteado así como también recopilar instrumentos de recolección de datos como la entrevista y la guía de análisis documental.

En cuanto a **los objetivos de investigación** según Torres Bardales, C. (1992) son pautas de alusión que encaminan el aumento de la indagación. Por tanto el **objetivo general** es analizar como incide la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020. Como **primer objetivo específico** se tuvo, que determinar de qué manera influye la ficha de valoración de riesgo para el otorgamiento de las medidas de protección, El **segundo objetivo específico** es conocer como se viene dando la valoración del riesgo en la ficha de valoración de riesgo.

En opinión de Ander Eg, E. (1982) Los supuestos son intentos de exposiciones de los hechos y circunstancias a estudiar, conformadas al inicio de una investigación mediante una deducción señalada a ser evidenciada por la comprobación de los hechos. Por ello **el supuesto general** es; que la ficha de valoración de riesgo incide desfavorablemente en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia toda vez que son realizadas por personal no especializado. A su vez el **primer supuesto específico** es que la ficha de valoración de riesgo es un insumo que influye de manera desfavorable para la evaluación de las circunstancias y el otorgamiento de las medidas de protección toda vez que no es realizada por el personal especializado; Siendo que el **segundo supuesto específico** fue que la valoración del riesgo que se da en la ficha de valoración de riesgo se viene dando de forma incorrecta toda vez que esta es llenada por personal no capacitado.

II. MARCO TEÓRICO

Con el fin de dar argumento y sustento necesario a la presente investigación se usaron **diversos antecedentes utilizados a nivel nacional**, así como trabajos de investigación, es así que como antecedentes de alcance nacional estuvo la investigación elaborada por Navarro Cjuno Karen Alexandra (2020) en su tesis “La Ficha de Valoración del Riesgo y su relevancia para la expedición de las Medidas de Protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia física” nos indica que quien toma la denuncia es un efectivo policial este asume el llenado de la ficha de valoración de riesgo en relación a lo que la víctima exprese, es muy común que quien acabe llenando la FVR sea la víctima, esto infiere que sea totalmente ineficaz ya que esto será de suma importancia para que el juzgador pueda otorgar una medida de protección lo más apta admisible, luego se deriva a la víctima a que se ejecute los exámenes psicológico y del médico legista. Ambos serán desarrollados seguramente en fechas diferentes y desiguales al del día en que se inserta la denuncia.

Renzo, Espinoza Bonifaz (2018) “Violencia contra la Mujer Un problema de falta de Normatividad penal o socio Cultural” citando a Magallón nos indica: “La violencia contra las mujeres se representa en situaciones que van en contradicción de sus obligaciones básicas: la muerte, para muchas mujeres es una forma de vida en la que están sumergidas hasta que alcanzan huir de ella”. (2005, p.179)

De igual manera Wendy Pedreschi (2017) en su tesis “Valoración del riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los Juzgados de Familia del Callao, 2017” para obtener el grado académico de Abogada nos indica que se ha evaluado que la ficha de valoración es el escrito que abarcando interrogantes concernientes a los sucesos que se dan en actos de violencia es llenado por la policía al instante de obtener la denuncia y tiene por fin estimar la jerarquía del deterioro causado a la víctima según los resultados que se obtuvieron, según con lo que manifiesta Fernando y Santibáñez (2017) que no se puede comprobar el riesgo de la víctima de violencia con la ficha de valoración de riesgo que propone la ley 30364.

Según la ENDES (2017), el 77,5% de mujeres de 15 a 49 años, estaban sujetas a violencia y acudieron a la comisaría a solicitar ayuda.

Así mismo el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática en su Artículo denominado Los Femicidios y la Violencia contra la Mujer en el Perú, (2015-2018) nos refiere que el distrito de San Juan de Lurigancho es uno de los distritos con mayores casos, lo que está ocurriendo desde Marzo del 2020 que se inició la pandemia debido al COVID -19 los casos de violencia han aumentado considerablemente. La violencia familiar es un dilema social de gran impacto que aqueja a muchas familias del distrito de San Juan de Lurigancho por contar este con suma letalidad de violencia.

En nuestra opinión respecto a los episodios de violencia en contra la mujer dentro de la familia podemos indicar que la víctima va a pedir ayuda a la comisaría para tener la tranquilidad de no seguir siendo maltratada ya sea de manera física, psicológica entonces el efectivo policial que es el encargado de iniciar con el procedimiento primero realizando la denuncia respectiva y a continuación realizar el llenado de la ficha de valoración de riesgo para esto la víctima debería encontrarse en un ambiente tranquilo cosa que en la realidad no sucede es más en ocasiones es la propia víctima quien la realiza entonces de qué manera el efectivo policial que no es personal de salud ya sea un médico o un psicólogo va a poder identificar a cabalidad el grado de maltrato que tiene la víctima esta es la encargada de medir el riesgo en el que se encuentra la víctima en muchas oportunidades esta no es llenada de manera correcta por el efectivo policial esta es el cimiento para que se puedan otorgar correctamente las medidas de protección y si no se llena con precaución sobre todo por el personal idóneo para ejercer el llenado de la misma definitivamente el medio de prueba con el que cuente el juzgador no va a ser el ideal como salvaguardar entonces la integridad de la víctima como saber realmente si se ha valorado correctamente el riesgo para poder evitar un femicidio definitivamente nuestra legislación tiene deficiencias y una de ellas es que el personal no es el idóneo ya que expresamente nos dice que el llenado de la ficha la ejerce el efectivo policial que recibe la denuncia independientemente de la especialidad que este tenga.

En los **antecedentes investigados a nivel internacional**, se ha utilizado la tesis de Lujan, (2013) en su tesis Doctoral titulada “Violencia contra las

Mujeres y alguien más”. Nos indica que la coacción contra la mujer es la situación más desalmada de la diferenciación entre varones y mujeres y la contravención de los derechos humanos. Al tratar el tema del daño estamos siempre ante una acción producida por el atacante.

Así como también, se ha utilizado la tesis realizada por Villegas y Sánchez (2013) “Trabajo de investigación desarrollado en la Universidad católica de Pereira, Colombia” realizaron su investigación de Tesis para obtener el grado de Licenciatura en psicología; que nos indica que de su estudio de prueba 83 mujeres fueron maltratadas una mujer esta muchas veces sometida hacia la pareja por emociones miedo a quedarse sola y se obligan ellas mismas a permanecer al lado de su atacante llegando a adaptarse a dicha situación.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), en su Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud (2002) adopto la explicación de violencia de pareja opinando que son los ataques tanto materiales como psicológicos y sexuales que obligan a la mujer a alejarse de su entorno y espacio de confort dejan de lado a sus familias y amistades.

Al respecto podemos acotar que este es un tema trascendental importante para todos los Estados si bien es cierto hay tratados que definen la violencia contra la mujer como una forma de diferenciación fundamentada en el pensamiento machista de sexo veamos este punto a manera de ahondar en que la mujer al sufrir un daño sea físico en forma de golpes y psicológico vista esta se ve humillada, la violencia sexual que es una mezcla de la violencia física y psicológica por último la violencia económica lo que busca el agresor es someterla hasta que esta se desprenda incluso de sus propios valores esto es una transgresión a los derechos humanos mismos incluso al derecho más importante la vida ya que debido a esto ocurren innumerables feminicidios el agresor muchas veces permanece en la vida conyugal y esta se hace violenta y esto genera cambios en la víctima ya que piensa que esto es normal recibir los golpes o las patadas, se hace del día a día es por ello que hay que tomar las previsiones del caso para ello se necesita personal especializado este tipo de circunstancias a los que está expuesta la víctima debe ser tratado con mucha cautela.

A continuación nos centraremos en **las teorías y enfoques conceptuales** que darán sustento al presente trabajo de investigación en cuanto a la **primera categoría violencia contra la mujer dentro de la familia**, Según Valladares González, (2008) **la familia** es una entidad colectiva formada por un grupo de personas juntas por vínculos consanguíneos deben procurarse ayuda mutua, solidaridad comunicación entre sí. Respecto a los **Tipos de familia** Según Vigil Curo (2017) encontramos en primer lugar a la familia de tipo matriarcal donde la madre era el jefe de familia la cual prevalece hasta hoy en algunas tribus de la Polinesia, en segundo lugar encontramos a la familia de tipo patriarcal donde el padre es el jefe de familia, en donde la mujer no entraba a tallar en nada más que el cuidado de sus hijos, en tercer lugar encontramos a la familia de tipo Monogámico esta se encuentra basada en el matrimonio en un concepto moderno de familia en el cual hombres y mujeres tienen el control de la estructura familiar a su vez encontramos a la familia nuclear formada por los progenitores e hijos que yacen bajo el mismo techo y comparten la misma casa, la familia extensa que se refiere a que los integrantes que habitan en la misma casa son de varias generaciones y la familia monoparental son las que coexisten el padre o la madre con sus hijos, formada por un solo progenitor sea varón o mujer.

La Violencia Según Wendy Pedreschi (2017) es un conjunto de hechos violentos con el afán de ejercer el poder sobre la víctima. Por otro lado la OMS puntualiza la violencia como el uso deliberado de la potencia física, amenazas contra uno mismo o contra otra persona y tiene como consecuencia daños psicológicos o la muerte.

La violencia Familiar según la OMS es la agresión física, psicológica o sexual ejercida sobre un integrante del grupo familiar, Según Cantera (2002) La violencia Familiar es un comportamiento sensato ejecutado con el propósito de causar daño a otro integrante del grupo familiar en este caso a la mujer específicamente algún daño sea físico, psíquico, económico, social, moral o sexual. A su vez La Ley 26260, determina la violencia familiar como cualquier suceso que cause daño psicológico o físico de manera consecutiva a la integridad física y moral que se haga entre conyugues.

Según La Ley 30364 en el artículo 5 nos indica que la definición de violencia contra las mujeres es cualquier comportamiento que les causa muerte, daño

o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. (2015, p.1)

Esta norma ampara los derechos fundamentales como la vida la integridad física estos derechos se encuentran también en el tratado Internacional de Derechos Humanos que es ratificado por nuestro país si bien es cierto que la violencia familiar se encuentra en un ámbito privado esta conducta trasciende ya que es obligación del estado tomar las medidas de prevención y protección ante tales situaciones. Para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables entre los **tipos de violencia** encontramos la violencia física que se manifiesta a través de maltratos físicos causando daño a la integridad anatómica esto conlleva a un proceso de investigación médico legal, por otro lado tenemos la violencia psicológica que se refiere a los comportamientos subjetivos que generan sufrimiento y dificultan la convivencia armoniosa es la acción pertinente a controlar a la víctima contra su voluntad, asimismo la violencia sexual que es la unificación de la violencia física, psicológica y sexual son sucesos de forma sexual que se realizan sin la aprobación de la otra parte usando amenazas, coerción y el uso de la fuerza, por otro lado encontramos a la violencia económica es la acción u omisión que tiene como resultado el menoscabo de los recursos económicos señalados a complacer sus carencias también puede consistir en la falta de los medios necesarios para vivir una vida digna y salvaguardar sus obligaciones alimenticias, según Grosman Y Mesterman (2002) este tipo de violencia no deja huellas es difícil de registrar, puede tener dos rumbos cuando un miembro de la familia lo usa para provocar un daño hacia la mujer y por otro lado la persona es privada o restringido el uso del dinero.

Pasaremos a desarrollar la **categoría de Ficha de Valoración de Riesgo** Este insumo es muy importante y llenado por quienes operan las instituciones de la administración de justicia y posee por objeto descubrir y valorar los riesgos a los que está aventurada una víctima respecto a su atacante. Es una herramienta utilizada por los efectivos policiales para valorar la gravedad del riesgo, evitar la re victimización, para así poder dictar medidas de protección es una pieza fundamental para la estimación de los actos de violencia familiar contra la mujer

en su condición de tal ya que estos relatos se dan en el ámbito privado es decir que después solo existirá el relato de la víctima y en el mejor de los supuestos alguna prueba interdisciplinaria es por ello que el Juez debe valorar de manera conjunta todos los medios probatorios analizar cada uno de ellos tanto los que se recabaron al momento de la demanda y los que haya sistematizado el Juez ya que en preámbulo solamente se reclama el rastro de la violencia.

En cuanto al riesgo según Alvaro Soldano (2009) es la posibilidad de que una intimidación se transforme en una calamidad incitando un estado de vulnerabilidad. **La valoración del riesgo** se localiza en el artículo 28 de La Ley 30364 la cual nos indica que cuando exista violencia de pareja se aplicara la ficha de valoración de riesgo para impedir un feminicidio esta sirve como prueba para el otorgamiento de las medidas de protección. Por otra parte para Silvia García y Maria Acquaviva (2011) señalan que para aplicar proporcionalidad y razonabilidad en la ficha de valoración de riesgo debemos aplicar criterio para cada caso en particular siendo que estos se dividen en tres los hechos calificados de alto riesgo requieren de apoyo jurisdiccional inmediata y la adopción de medidas cautelares, por otro lado los hechos calificados de mediano riesgo deben de analizarse cuidadosamente con la consumación de no aumentar los factores de riesgo y que pudiera haber un mayor deterioro en la relación familiar y finalmente los de bajo riesgo son utilizados en situaciones o contextos en los que no solicitan la adopción de medidas urgentes pero si tratamiento de acuerdo a lo sucedido. Existen tres **tipos de fichas de valoración** las cuales son: primero el de mujeres víctimas de violencia de pareja la puntuación para riesgo Leve es de 0 – 12; para riesgo moderado es de 13 – 21; para riesgo severo es de 22 - 44, el de niños, niñas y adolescentes (0 a 17 años) la puntuación de la ficha de valoración de riesgo para riesgo leve es de 0 al 14; para riesgo moderado es de 14 al 28 y para riesgo severo es de 28 al 42, el de personas adultas mayores víctimas de violencia familiar es de 0 a 17 puntos riesgo leve, de 18 a 29 puntos riesgo moderado y de 30 a 43 riesgo severo.

La ficha de valoración de riesgo es el **insumo para el otorgamiento de las medidas de protección** entre los medios de prueba a valorar encontramos

la declaración de la víctima ejecutada bajo la técnica de entrevista única, Certificado de salud física mental, Informes periciales psicológicos, actas policiales, en el supuesto de que no existiera ninguna de estas pruebas el Juez debe acudir a su vasta experiencia para abordar una conclusión con tan solo la manifestación de la víctima. El Reglamento de la Ley 30364 en su Artículo 12 nos indica en la valoración de la declaración de la víctima, principalmente se deberá contemplar la probabilidad de que la sola exposición de la víctima sea competente para adular la sospecha de inocencia esto nos indica que es menester encontrar el daño psicológico en concordancia con la emoción sufrida. Una vez que se determina los indicios de violencia se debe valorar para ver si existe un riesgo leve, moderado o riesgo severo. De esto se desprende que no se analiza a cabalidad la situación sino que por el contrario solo se toma como referencia el testimonio de la víctima esto quiere decir que cuando se realiza el llenado de la ficha para luego ser utilizado como medio de prueba solo estamos contando con los hechos narrados por la víctima mas no con la evaluación de los mismos. En el artículo 19 del Reglamento Ley 30364 nos habla sobre la declaración de la víctima y entrevista única la misma que tiene índole de ensayo pre constituida. En cuanto a la valoración del testimonio se debe tener en consideración lo propuesto por Benyakar que sostiene:

No se puede sostener de forma certera que una persona ha tolerado una emoción apoyándose únicamente en la magnitud del hecho violento. Se debe tener en cuenta la forma peculiar de la vivencia en que las personas se encuentran toda vez que tiene que guardar relación lo contado y lo vivido. El mismo autor diferencia tres aspectos en la situación de violencia causante del daño psíquico; el primero es el evento fáctico estimula la modificación del ser humano, en el segundo lugar encontramos a la vivencia este trauma sucede cuando el evento factico tiene el dominio de quebrar la evolución de la estructuración ente efectos y pensamientos, en el tercer lugar encontramos a la experiencia; que se relata conforme a la articulación psicológica entre el evento factico y la vivencia (2003, p. 80).

Así mismo Mateo Celis, Gavimaela (2018) llego a la conclusión que el uso indiscriminado de las fichas de valoración de riesgo tiene incidencia potencialmente en la acreditación de Violencia Familiar ya que los jueces al

otorgar las medidas de protección se basan en la Ficha de Valoración de Riesgo y no realizan un análisis de quien realizó la evaluación de dicha ficha puesto que al no ser evaluada por un personal especializado y titulado en psicología le resta veracidad y convicción a los hechos que realmente sucedieron, la ficha de valoración de riesgo es utilizada muchas veces de manera indiscriminada ya que en el 20 % de casos los jueces otorgan medidas de protección a favor de las presuntas víctimas pese que en el informe psicológico se concluye que la denunciante no tiene afectación alguna.

Según Echeburúa Corral et ál. (2004) es difícil evaluar secuelas emocionales sobre todo en el ámbito psicológico más aún si son consideradas graves o crónicas el perito experto en la materia debe basarse en evaluaciones constantes cuando no sea fácil determinar el daño. Así mismo según Jouvencel, M. R. (2003) Por un protagonismo más activo del Juez en la valoración de la prueba pericial nos indica que el grado de confiabilidad que ofrezca un medio probatorio viene establecido con los elementos que la autoridad competente utilice puesto que si estos presentaran un déficit perjudicaría notablemente la valoración del mismo, así como también es importante los elementos con los que cuente el perito para poder pronunciarse al respecto esto nos indica que se debe prestar suma importancia en la calidad y objetividad del informe que se va a emitir para alcanzar los objetivos deseados y que esta pueda resultar de suma utilidad para el juez.

La Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ofrece dos **mecanismos legales urgentes** ante los actos de violencia familiar art. 6 **primera etapa** que es la de tutela judicial urgente se lleva a cabo ante los Juzgados de Familia este es el encargado de pronunciarse respecto al tema. Según Silvia V. Guanhon (2011) las medidas de protección resguardan a quienes se hallan ante peligros físicos y psicológicos, **la naturaleza jurídica de la medida de protección** de la que hablamos se divide en dos y se refiere a (art. 16) como primer punto **el riesgo leve o moderado** que está expuesto en la ficha de valoración de riesgo el juzgado de familia en un plazo de 48 horas, contadas desde que toma entendimiento de la denuncia, calcula el caso y lo soluciona en audiencia como segundo punto está **el riesgo severo** en

este caso el juzgado de familia en un plazo de 24 horas contadas desde que toma conciencia de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección convenientes con el caso en cuestión, características de la medida cautelar es prioritaria puesto que siempre se encuentra arraigada a un proceso principal y su tarea es resguardar la ejecución de la sentencia que luego llegara a dictarse mientras que una de las características de las medidas de protección es no sostenerse de un proceso principal en específico ya que permanecen vigentes en tanto este en riesgo la víctima, por otro lado la segunda etapa está a cargo de los Organismos Jurisdiccionales en materia penal (J.P O J.PL) estos serán los encargados de disponer las sanciones correspondientes con proporcionalidad a los delitos o faltas que se hayan cometido. Por tanto Del Águila (2017) expreso que las medidas de protección son empleadas por los jueces al emitir un pronunciamiento y tiene como fin una integra recuperación que ayude a superar los actos de violencia a fin de salvaguardar los intereses de las víctimas.

Diferencias entre la ley derogada Ley N° 26260 y la Ley N° 30364 - Reglamento de Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; Una de las principales diferencias es que la ley N° 20260 nos indica que el personal policial debe ser altamente calificado para realizar el llenado de la ficha de valoración de riesgo para garantizar el correcto desenvolvimiento también debe contar con el ambiente adecuado para que la víctima se sienta en la comodidad de exponer los hechos violentos transcurridos mientras que el Reglamento de Ley 30364 nos indica que el efectivo policial recibe la denuncia independientemente de la especialidad que tenga es decir que en mi opinión deja en libertad que una mujer víctima de violencia puede ser atendida por un efectivo policial cuya especialidad es el área de tránsito y de igual forma este debe evaluar el riesgo en el que se encuentra dicha víctima. En nuestra opinión se desprende que si bien es cierto La Ley 20260 tuvo sus modificaciones el texto inicial que es el anteriormente descrito tenía regulado que se ponga personal capacitado para atender los actos de violencia contra la mujer de forma adecuada definitivamente no se podría abarcar a plenitud el campo de violencia contra la mujer debido a que un efectivo policial no tiene la formación de un

médico o un psicólogo que es el personal de salud idóneo pero si bien es cierto esta ley era muy clara al expresar que se tenía que capacitar al personal por el contrario del Reglamento Ley actual N° 30364 que no nos indica a cabalidad que el personal policial debe estar preparado específicamente en el área de violencia contra la mujer nos dice que el efectivo policial debe de recibir la denuncia independientemente de la especialidad que tenga y artículos más abajo nos indica que el que recibe la denuncia es el encargado del llenado de la ficha de valoración de riesgo llegando una vez más a la conclusión que el personal policial no es el indicado para el llenado de la ficha de valoración de riesgo y mucho menos para valorar el riesgo en el que se encuentra la mujer.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Para Taylor y Bogdan (1984) en la investigación cualitativa el propósito de aprendizaje es el de suministrar una metodología de investigación que admita entender el complicado mundo de la práctica vivida desde el punto de vista de las personas que la viven. Según Gloria Pérez (1994) la investigación cualitativa es muy amplia utiliza una gran variedad de métodos. Es decir son investigaciones relacionadas a vivencias humanas en donde el investigador tiene un trato directo con el problema y busca respuesta a una pregunta basada en la experiencia de la realidad social.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En el actual trabajo de investigación se utilizó dos categoría y subcategorías respectivamente, la primera categoría fue La violencia familiar contra la mujer y como subcategorías encontramos la familia y la violencia, la segunda categoría fue la ficha de valoración de riesgo y como subcategoría tenemos el riesgo, la circunstancia y el insumo para otorgar las medidas de protección.

3.3. Escenario de estudio

Fue el distrito de San Juan de Lurigancho que es donde se presenta el problema, por otro lado el ambiente físico donde se llevaron a cabo las entrevistas fue en el distrito de San Juan de Lurigancho. Cabe indicar que las entrevistas realizadas involucraron a personas calificadas en la materia, el escenario que se utilizó para el desarrollo de las entrevistas fue los medios de comunicación electrónico debido a la situación por la cual está atravesando nuestro país estamos imposibilitados de reunirnos.

3.4. Participantes

Según Sáez (1988) la persona es un sujeto interactivo, comunicativo que distribuye alcances la relación entre el sujeto y el objeto de estudio es la persona humana es así que frente a la individualización entre el entrevistador que es el objeto en el prototipo

racionalista el estudio cualitativo apoya que la correspondencia entre el investigador y el entrevistado llega hasta el punto que los hombres distribuyen alcances acerca de las cosas. Es así que los especialistas y participantes en el vigente proceso de entrevista fueron abogados litigantes especialistas en violencia contra la mujer estos pudieron afirmar de manera minuciosa los entendimientos concernientes al tema en cuestión a fin de manifestar su veredicto respecto al tema de investigación.

Tabla 2. Lista de entrevistados – Abogados Litigantes, especialistas en derecho Penal.

Nombres y Apellidos	Grado Académico	Profesión /Cargo	Institución Laboral	Años de Experiencia
1.- Flor De María Hernández Ramos.	Abogado titulado y colegiado	Asesor Legal Penal	Independiente	Más de 11 años de experiencia.
2.-Luis A. Fernández Castro.	Abogado titulado y colegiado	Asesor Legal Penal	Independiente	Más de 18 años de experiencia.
3.- Julio César Arellano Espinoza.	Abogado titulado y colegiado	Asesor Legal Penal	Independiente	Más de 23 años de experiencia.
4.- David Fernando Ramos Muñante.	Abogado titulado y colegiado.	Asesor Legal Penal - ex Juez Penal.	Independiente	Más de 25 años de experiencia.

5.- Anderson Jairo Angulo Zúñiga	Abogado titulado y colegiado	Asesor Legal Penal	Independiente	Más de 13 años de experiencia.
6.- Pedro Israel Velásquez Delgado	Abogado titulado y colegiado	Asesor Legal Penal	Independiente	Más de 5 años de experiencia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Hugo Sánchez et ál., (2018) nos indica que el enfoque cualitativo se utiliza primero para revelar y depurar interrogantes de investigación, las investigaciones cualitativas se basan en métodos de recolección de datos sin mediciones numéricas, como las descripciones y las indicaciones (p. 59). Por lo que se utilizó correctamente estas técnicas e instrumentos; por lo cual respecto a las técnicas se utilizó la entrevista que es un agrupamiento para dialogar sobre información relevante para el tema en particular; a su vez se han utilizado los instrumentos de recolección de datos como son la guía de entrevista y la guía de análisis documental que es el agrupamiento documental es un instrumentos de investigación social, cuya finalidad es obtener datos e información. Es preciso recalcar que estos instrumentos de recopilación de datos fueron confiables y fidedignos puesto que contaron con la certificación de tres expertos en la materia que revisaron y validaron correctamente debido a su vasta experiencia.

Tabla.3 Validación de Instrumentos – Guía de entrevista

Validación de Instrumentos			
Instrumento	Datos Generales	Cargo o institución	Porcentaje
Guía de entrevista	Urteaga Regal Carlos Alberto	Docente UCV – Lima Norte	90 %
	Gamarra Ramón José Carlos	Docente UCV – Lima Norte	90%
	Aceto Luca	Docente UCV – Lima Norte	90%
	Promedio		90%

3.6. Procedimientos

A su vez se utilizó un procedimiento de análisis reflexivo y profundo puesto que se estudió los conceptos que forman parte de la realidad problemática interpretándolas para posteriormente analizarlas. Cabe mencionar que se utilizó el enfoque cualitativo de diseño teoría fundamentada por lo cual nos ha permitido ceder a las costumbres y documentos para analizarlos tomando un contexto y los diferentes casos para comprender dicho asunto. Asimismo Dalle et ál., (2005), nos indica “el investigador debe estar en el problema que desea investigar interactuando con los pequeños pormenores. Se considera que la relación entre ambos es fructífera y el mutuo prestigio son parte de la Investigación” (p. 40). Por otro lado se emplearon dos categorías y subcategorías respectivamente, la primera categoría fue La violencia familiar contra la mujer y como subcategorías encontramos la familia y la violencia, como segunda categoría fue la ficha de valoración de riesgo y como subcategoría tenemos el riesgo, la circunstancia y el insumo para otorgar las medidas de protección. Teniendo en cuenta el contenido de esta investigación de organizó toda la información recabada por medio de las técnicas e instrumentos los cuales fueron la guía de entrevista y el análisis documental comprobándose si estos eran

fidedignos para cumplir con los objetivos trazados se prosiguió a compaginar la información recabada a fin de ver que estos fueran oportunos para cumplir con los objetivos tanto generales como específicos, estos se organizaron de manera metódica a fin de producir los resultados los cuales se ven reflejados en la conclusión de la presente investigación así como también en las recomendaciones que esperamos puedan ser de gran utilidad.

3.7. Rigor científico

Respecto al Rigor científico según Castillo Vásquez (2003) La confiabilidad de un trabajo de investigación se ve cuando los hallazgos son fidedignos tanto por el investigador y los documentos analizados. Por tanto el presente trabajo de investigación conto con rigor científico y los componentes de ética y moral puesto que cuenta con la debida credibilidad habiendo sido evaluada por el turnitin, así mismo los instrumentos de recopilación de datos fueron confiables y fidedignos puesto que contaron con la certificación de tres expertos en la materia grandes y reconocidos Magísteres de la UCV quienes brindaron la credibilidad al evaluar la guía de entrevista.

3.8. Método de análisis de la Información

Según Ander Eg (1982) nos indica que la reunión de documentos es un instrumento, cuyo fin es recabar información a partir de documentos aptos de ser aprovechados dentro de los fines de una investigación en particular constituyen una tarea ardua y laboriosa para el investigador. Por ello este método nos ayudó a analizar la incidencia que tiene la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia. Con relación a este contexto se ha utilizado el método general comparativo, el método específico análogo, el método de análisis interpretativo y el método de análisis argumentativo.

3.9. Aspectos éticos

Para la elaboración del presente trabajo de investigación la ética se encuentra presente en todo momento ya que se respetó los lineamientos de la Universidad Cesar Vallejo cumplimiento así los criterios de enfoque científico cualitativo, así como también la guía de entrevista y análisis documental los cuales fueron corroborados por el asesor metodológico, se hizo el correcto uso de las normas

APA (American Psychological Association), se pasó la prueba del turnitin y se respetó las normas establecidas para el derecho de autor y propiedad intelectual ya que se cumplió con las citas y referencias bibliográficas llevándonos a la conclusión que el presente trabajo de investigación cumplió con los preceptos éticos y morales.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Siguiendo con el vigente trabajo de investigación, se enuncian los resultados logrados en la guía de entrevista y en la guía de análisis documental. En lo concerniente a **guía de entrevista**, se obtuvieron los siguientes resultados:

En relación al **objetivo general**; Analizar como incide la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020, cuya **primera pregunta** fue ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia como incide la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia?

Los expertos en la materia; Hernández (2021), Fernández (2021), Arellano (2021), Ramos (2021), Angulo (2021) y Velásquez (2021) respondieron de forma similar al concordar que, la ficha de valoración de riesgo incide de manera desfavorable y perjudicial ante los actos de violencia que sufren las mujeres, dicha encuesta es engañosa una mala estrategia que no aporta lo que debería no cumple su finalidad debido a que es llenada por un efectivo policial quien no es el personal capacitado para llenar dicha ficha, esta ficha sirve como instrumento para que el Juez determine si le otorga o no las medidas de protección a la víctima y en muchas oportunidades resulta que la afectación de la víctima es mayor de la que se plasmó en la ficha, la otra posibilidad es que la víctima haya mentido sobre los hechos y que en el informe psicológico la afectación sea menor o simplemente no haya afectación.

De acuerdo a los resultados de la primera pregunta, concerniente a como incide la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia, 6 de los 6 entrevistados confirmaron que la ficha de valoración de riesgo incide desfavorablemente en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia toda vez que son realizadas por personal no especializado es decir es engañosa ya que el personal especializado para realizar su llenado es el personal de la salud ellos son los especialistas para valorar el daño tanto físico como psicológico al que ha sido expuesta la mujer víctima de violencia y esta sirve al juzgador como instrumento para otorgar las medidas de protección.

Con relación a la **segunda pregunta del objetivo general**; ¿Qué opina usted acerca de la regulación sobre la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia?, los entrevistados; Hernández (2021), Fernández (2021), Arellano (2021), Ramos (2021), Angulo (2021) y Velásquez (2021) respondieron de forma similar al concordar que, La regulación en la que se encuentra la ficha de valoración de riesgo en nuestro sistema Peruano es muy mala no se encuentra regulada correctamente es demasiado imprecisa debido a que el efectivo policial que recibe la denuncia es el encargado de llenarla independientemente de la especialidad que tenga no indica que debe ser llenada por un profesional de la salud que se encargue de ver cuáles son las circunstancias en las que se ha encontrado o se encuentra la víctima de violencia sino que por el contrario la Ley es muy vaga y en un segundo lugar no es indispensable para seguir el proceso y que el Juzgador otorgue o no las medidas de protección hacia la víctima por otro lado el proceso al que se enfrenta el supuesto agresor queda sujeto al testimonio de la víctima de violencia y en muchas de las ocasiones es el único medio probatorio que se tiene, la ficha de valoración de riesgo no es llenada por el personal especializado es por ello que no se sabría a cabalidad si la víctima está narrando los hechos como verdaderamente han sucedido.

De acuerdo a los resultados de la segunda pregunta, concerniente a la regulación que tiene la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia, 6 de 6 entrevistados afirmaron que está mal regulada su regulación es muy vaga e imprecisa debido a que la ley establece que el efectivo policial que reciba la denuncia independientemente de la especialidad que tenga es el encargado del llenado este o no capacitado y no indica que debe ser llenada por el personal de la salud por otro lado la ley regula que la ficha de valoración de riesgo no es indispensable para otorgar las medidas de protección, en los casos en los que esta es el único medio de prueba el agresor queda sujeto al testimonio de la víctima netamente ya que en ocasiones el juzgador prescinde de la audiencia.

En cuanto a la **tercera pregunta del objetivo general**; ¿Qué opina usted respecto a que no es obligatorio que las comisarías adjunten la ficha de valoración de riesgo al expediente según a lo dispuesto normativamente en la

Ley 30364?, los entrevistados; Hernández (2021), Fernández (2021), Arellano (2021), Ramos (2021) y Velásquez (2021) respondieron de forma similar al concordar que es conveniente que las comisarías no adjunten la ficha de valoración de riesgo al expediente ya que no se beneficia en nada al proceso, no es obligatorio que esta sea anexada debido a que al no ser llenada por el personal especializado para ello no sumaría veracidad al proceso sino que por el contrario le resta credibilidad sería conveniente que la ficha de valoración de riesgo sea realizada por médicos o psicólogos ya que en el caso que no sea adjuntado el juzgador se valdrá de otros medios para poder otorgar las medidas de protección a la víctima distinto fuera el panorama cuando esta sea practicada por un médico o por un psicólogo que esto si estaría ayudando al esclarecimiento de los hechos y obviamente al correcto otorgamiento de las medidas de protección para que así se llegue a determinar de manera correcta la responsabilidad del agresor. En oposición a ello, Angulo (2021) consideró que debe ser obligatorio debido a que la ficha de valoración de riesgo al igual que otros medios probatorios como el informe psicológico, pericias psicológicas, certificado médico legal, según sea violencia física o psicológica es de suma importancia por lo tanto dicha ficha se debe adjuntar al expediente para que el juez pueda hacer la correcta evaluación de la misma pero debemos acotar que sería sumamente relevante si fuera llenada por el personal de la salud.

Acorde a los resultados de la tercera pregunta, concerniente a que no es obligatorio que las comisarías adjunten la ficha de valoración de riesgo al expediente según a lo dispuesto normativamente en la Ley 30364, 5 de los 6 entrevistados afirmaron que es conveniente que las comisarías no al expediente debido a que no es importante para el proceso debido a que no es llenada por el personal especializado para que así el juzgador pueda recabar otros medios probatorios para así poder otorgar las medidas de protección adecuadas a la víctima. Por otro lado 1 de 6 entrevistados afirmaron que si debe ser adjuntada de forma obligatoria debido a que la ficha de valoración de riesgo al igual que otros medios probatorios como el informe psicológico, pericias psicológicas, certificado médico legal, según sea violencia física o psicológica aportan pruebas a cada caso en particular pero si sería sumamente relevante si fuera llenada por el personal de la salud.

Respecto al **objetivo específico 1** sobre; determinar de qué manera influye la ficha de valoración de riesgo para el otorgamiento de las medidas de protección, cuya **cuarta pregunta** fue; ¿Qué opinión le merece que se otorguen medidas de protección en los casos en los que no se cuenta con la ficha de valoración de riesgo?

Los entrevistados; Hernández (2021), Fernández (2020), Arellano (2021), Ramos (2021), Angulo (2021) y Velásquez (2021) concordaron que si bien es cierto la ficha de valoración de riesgo no es obligatoria, no está mal que el Juzgador otorgue las medidas de protección sin que se cuente con ella no resulta relevante ya que se tendrían que tomar otros medios probatorios que quizás aporten mejor sustento al caso en concreto así mismo en el caso que esta no sea adjuntada al expediente el juez tomara su vasta experiencia para dictar las medidas de protección tomara como sustento el informe psicológico o una pericia psicológica a la víctima. Se puede otorgar las medidas de protección sin que la sea adjuntada al expediente ya que esta no es realizada por un médico quien debería ser el que certifique la violencia que se ha perpetrado hacia la víctima y se tendría una mejora ya que este documento sumaría mayor credibilidad al proceso.

En relación a los resultados de la cuarta pregunta 6 de 6 entrevistados manifestaron no está mal que el Juzgador otorgue las medidas de protección a la mujer víctima de violencia que lo solicite sin que se cuente con esta no resulta relevante ya que no es realizada por personal idóneo es por ello que se tendrían que tomar otros medios probatorios que aporten mejor sustento al caso en concreto como informe psicológico o una pericia psicológica en el caso que esta no sea adjuntada al expediente el juez tomara su vasta experiencia para dictar las medidas de protección y tomara como sustento otros medios de prueba.

Sobre a **quinta pregunta** del **objetivo específico 1**; ¿De acuerdo a su conocimiento cree usted que es conveniente que en los casos en donde la ficha de valoración de riesgo tenga como resultado riesgo severo se dicte una medida de protección inmediata?; los entrevistados; Hernández (2021), Fernández (2021), Arellano (2021), Angulo (2021) y Velásquez (2021) concordaron en que no es conveniente ya que la ficha de valoración puede estar mal llenada pues es uno de los medios probatorios más utilizados para sustentar el pronunciamiento

del Juzgador no debería ser el único tendría que basarse además en el informe psicológico y en la audiencia es por ello que no sería conveniente otorgar las medidas de protección inmediatamente basándose únicamente en esta puesto que el expediente sube a manos del Juzgador y este dicta las medidas de protección sin ningún otro medio de prueba, y al final de la investigación el informe psicológico arroja que la víctima no tiene afectación, mayormente se ve en casos de violencia psicológica y al final de todo el perjudicado es el supuesto agresor vulneraron su derecho de defensa ya que para el otorgamiento de medidas de protección el Juzgador puede prescindir de la audiencia. Adicionalmente a ello Ramos (2021) nos indica que si es conveniente que en los casos en donde la ficha de valoración de riesgo tenga como resultado riesgo severo se dicte una medida de protección inmediata siempre y cuando los hechos del maltrato sean verificados por un especialista precedentemente.

Conforme a los resultados de la quinta pregunta, 5 de 6 entrevistados afirmaron que no es conveniente que en los casos en donde la ficha de valoración de riesgo tenga como resultado riesgo severo se dicte una medida de protección inmediata ya que es uno de los medios probatorios más utilizados para sustentar el pronunciamiento del Juzgador no debería ser el único tendría que basarse además en el informe psicológico y en la audiencia. Por otro lado Ramos (2020) nos indica que si es conveniente que en los casos en donde la ficha de valoración de riesgo tenga como resultado riesgo severo se dicte una medida de protección inmediata siempre y cuando los hechos del maltrato sean verificados por un especialista precedentemente.

Con relación a la **sexta pregunta** del **objetivo específico 1**; ¿De acuerdo a su conocimiento que debería tomarse en consideración para otorgar medidas de protección cuando la ficha de valoración de riesgo no es adjuntada en el expediente? los especialistas, Hernández (2021), Fernández (2021), Arellano (2021), Ramos (2021), Angulo (2021) y Velásquez (2021) respondieron con similitud en el sentido que las pericias, el informe psicológico, el certificado médico legal, los hechos propios de la denuncia, el testimonio de la víctima y la vasta experiencia del juzgador se toman en consideración para otorgar medidas de protección cuando la ficha de valoración de riesgo no es adjuntada en el expediente.

De acuerdo a los resultados, 6 de los 6 entrevistados afirmaron que lo que se toma en consideración para otorgar medidas de protección cuando la ficha no es adjuntada en el expediente son las pericias, el informe psicológico, el certificado médico legal, los hechos propios de la denuncia, el testimonio de la víctima y la vasta experiencia del juzgador.

Respecto al **objetivo específico 2**; conocer como se viene dando la valoración del riesgo en la ficha de valoración de riesgo, cuya **séptima pregunta** fue; ¿La ficha de valoración de riesgo determina debidamente el grado de afectación de la mujer víctima de violencia dentro de la familia?, los siguientes expertos; Hernández (2021), Fernández (2021), Arellano (2021), Ramos (2021), Angulo (2021) y Velásquez (2021) establecieron que esta no determina debidamente el grado de afectación de la mujer víctima de violencia ya que no es llenada por el personal de salud especializada, la ley estipula que el efectivo policial que recibe la denuncia independientemente de su especialidad es el encargado de llenar la ficha de valoración de riesgo y por ende determinar si la víctima tiene golpes o algún daño psicológico producido por el agresor esta situación le resta credibilidad y resulta siendo ineficaz e imposible que esta determine debidamente el grado de afectación de la mujer víctima de violencia, es por ello que se termina realizando el certificado médico legal y el informe psicológico. Así mismo consideran que la ficha de valoración de riesgo no determina nada ya que son los hechos que la víctima está narrando mas no está siendo evaluada por el especialista competente para determinar si hubo o no afectación.

De acuerdo a los resultados de la séptima pregunta, 6 de los 6 entrevistaron concordaron en que la ficha de valoración de riesgo actualmente no determina debidamente el grado de afectación de la mujer víctima de violencia dentro de la familia el que recibe la denuncia es un efectivo policial y no es el personal idóneo para poder evaluar y mucho menos valorar el riesgo en el que se encuentra la víctima.

En cuanto a la **octava pregunta** del **objetivo específico 2**; ¿Cree usted que se puede comprobar el riesgo de la mujer víctima de violencia dentro de la familia solo con la ficha de valoración prescindiendo de la audiencia?, los

expertos Hernández (2021), Fernández (2021), Arellano (2021), Ramos (2021), Angulo (2021) y Velásquez (2021), concordaron en que la audiencia es muy importante no se puede comprobar el riesgo en el que se encuentra la víctima de violencia solo con la ficha de valoración de riesgo esta no es suficiente ya que al ser practicada por un efectivo policial le resta credibilidad, la audiencia le permitirá al juzgador y a los abogados defensores hacer uso del principio de oralidad y conocer mejor los hechos esto no se puede dar solo con la ficha de valoración de riesgo no explica a magnitud a simple vista, en los casos en los que no haya más pruebas no sería conveniente prescindir de la audiencia ya que la oralidad ayudaría a demostrar mejor los hechos y a que el juzgador tenga un mejor panorama de la situación así mismo los hechos y circunstancias puedan esclarecerse con mayor confiabilidad, el tema de violencia contra la mujer es un tema que no se puede tratar a la ligera y sobre todo la violencia psicológica es la más difícil de manifestarse ya que es muy subjetiva entonces el Juez no debería de prescindir de dicha audiencia ya que la víctima quiere ser escuchada y el agresor tiene la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa.

Con relación a los resultados de la octava pregunta, 6 de los 6 entrevistados afirmaron que la audiencia es muy importante para determinar cómo sucedieron los hechos y circunstancias así como también le permite al juzgador tener un mayor panorama entonces esta no determina el grado de afectación de la víctima toda vez que esta no es llenada por el personal de la salud que es el idóneo para dicha labor.

Respecto a la **novena pregunta del objetivo específico 2**; ¿Qué opina usted respecto a que la ficha de valoración de riesgo sea llenada por un efectivo policial?, los entrevistados Hernández (2021), Fernández (2021), Arellano (2021), Ramos (2021), Angulo (2021) y Velásquez (2021) aseveraron con gran similitud que es inaudito que un efectivo policial tenga entre sus responsabilidades el llenado de la ficha de valoración de riesgo esto está mal debido a que no es realizada por el médico o psicólogo que está certificado para ello, entonces no aporta nada al expediente por el contrario en muchas oportunidades viene siendo un perjuicio ya que en la práctica la mayoría de los casos de violencia contra la mujer el Juzgador tiene que actuar con la premura del caso y es el único medio a valorar en algunas oportunidades los efectivos

policiales utilizan de manera indiscriminada para que esta sea una herramienta adecuada para que el juzgador dicte las medidas de protección lo que sucede en muchas oportunidades es que la víctima realmente necesita las medidas de protección y el efectivo policial plasma que el riesgo es leve y no registra lo que realmente sucede es por ello que la víctima y el agresor siguen viviendo juntos y ocurren los feminicidios esto resultaría contraproducente para el esclarecimiento de los hechos ya que no se sabría si el efectivo policial estaría valorando correctamente el riesgo el cual se encuentra frente a nosotros el personal idóneo para el llenado de dicha ficha de valoración de riesgo son los profesionales de la salud estas deben ser llenadas minuciosamente con un enfoque adecuado de responsabilidad y conciencia para poder determinar el tipo de riesgo de la víctima o si está verdaderamente está siendo víctima de violencia es un error en el que ha caído nuestra legislación y debe ser evaluado para el cambio necesario.

Conforme a los resultados de la novena pregunta, 6 de los 6 entrevistados afirmaron de manera similar que un efectivo policial no es el personal idóneo mucho menos capacitado para efectuar el llenado de la ficha de valoración de riesgo es por ello que no se podría medir a cabalidad el riesgo de la víctima el Juzgador tiene que actuar con la premura del caso por consiguiente esta ficha es el único medio que tiene para valorar, y en algunas oportunidades los efectivos policiales utilizan de manera indiscriminada la ficha de valoración de riesgo para que esta sea una herramienta adecuada para que el juzgador dicte las medidas de protección debe ser llenada por el personal de salud por consiguiente que la ficha de valoración de riesgo sea llenada por un efectivo policial resultaría contraproducente para el esclarecimiento de los hechos ya que no se sabría si el efectivo policial estaría valorando correctamente el riesgo el cual se encuentra frente a nosotros.

En cuanto al instrumento **guía de análisis documental**, se obtuvieron los siguientes resultados. Para el **objetivo general**; analizar como incide la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020. Se utilizaron tres documentos que detallamos a continuación:

De acuerdo a nuestro **primer documento** Reglamento de la Ley N° 30364 reglamento vigente en la actualidad se puede encontrar que en su artículo 18 y 22 nos dice que quienes reciban la denuncia “en este caso la Policía Nacional del Perú está obligada a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias tanto verbales como escritas de los actos de violencia que presente la víctima” (2019, p.3). Por lo tanto estos son responsables de aplicar las fichas de valoración del riesgo independientemente de la especialidad que tengan, de igual forma es responsable del llenado de la misma es de considerar que la mayoría de mujeres acuden a las comisarias más cercanas esto conlleva a que la Policía Nacional del Perú tenga en sus manos el manejo de la ficha de valoración del riesgo sin ser personal especializado para ello tal como lo señala la norma son los responsables del llenado de la misma, independientemente de la especialidad que tengan queda en sus manos medir la valoración del riesgo por consiguiente la ficha de valoración de riesgo incide de manera desfavorable en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia.

Respecto a nuestro **segundo documento** tenemos el D.L N° 1470 en su artículo 4 nos indica que la Policía Nacional puede aplicar la ficha de valoración de riesgo siempre que sea posible es decir que no es un requisito bajo este contexto de pandemia COVID – 19, Por otro lado este mismo DL. Nos indica que el juzgado encargado puede prescindir de la audiencia, de la ficha de valoración de riesgo, del informe psicológico y otro documento o medio de prueba de esto se desprende que se puede valorar el riesgo por personal no especializado y peor aún el juzgador puede dictar una medida de protección basándose únicamente en el testimonio de la mujer sin ningún otro medio probatorio, es indignante que no se tomen los mecanismos adecuados para un tema tan importante como es el de actos violencia.

Respecto a nuestro **tercer documento** tenemos un artículo denominado “La Ley n° 30364, La Administración de justicia y la visión de las víctimas”, Walter Gutiérrez Camacho (2017); cómo podemos analizar del presente artículo se desprende que no se contaba con el personal necesario e idóneo para atender las denuncias que presentaban las mujeres víctimas de violencia y por ende no se cumplían los plazos establecidos para el traslado de las denuncias ante el juzgado vemos que el resultado al no contar con personal capacitado es que la

ficha de valoración de riesgo tenga deficiencias al momento de su llenado y termine perjudicando al expediente es por ello que incide de manera desfavorable, por otro lado cabe señalar que la ficha de valoración de riesgo al ser llenada por personal no capacitado no viene siendo importante para el expediente esto nos lleva a tener un expediente mal estructurado y las medidas de protección que se otorgan pueden llegar o no a lo que realmente se está buscando que es proteger a una mujer víctima de violencia dentro de la familia.

Finalmente de lo analizado a través de este instrumento, para el objetivo general, se encontró que el Reglamento de la Ley N° 30364 vigente en la actualidad nos indica en su artículo 18 y 22 el efectivo Policial está obligada a recibir las denuncias para los actos de violencia que presente la víctima ellos son el personal encargado de llenar la ficha de valoración del riesgo independientemente de la especialidad que tengan, por tanto esta no regula que sea el personal de salud quien efectúe el llenado de la FVR ni que el efectivo policial sea capacitado para alguna de estas labores, de igual forma el D.L N° 1470 en su artículo 4 nos indica que la Policía Nacional puede aplicar la ficha de valoración de riesgo siempre que sea posible no es un requisito bajo este contexto de pandemia COVID – 19 también pudimos rescatar que el juzgado encargado puede prescindir de la audiencia, de la ficha de valoración de riesgo, del informe psicológico y otro documento o medio de prueba es decir nos estaríamos apoyando únicamente en el testimonio de la mujer sin ningún otro medio probatorio siendo indebido que no se tomen los mecanismos necesarios para el esclarecimiento de los hechos entonces no se cuenta con el personal necesario e idóneo para atender las denuncias que presentan las mujeres víctimas de violencia y no se cumplen los plazos establecidos para el traslado de las denuncias ante el juzgado vemos que el resultado al no contar con personal capacitado es que la ficha de valoración de riesgo tenga deficiencias al momento de su llenado y termine perjudicando al expediente o por ultimo resultando innecesaria.

En cuanto al **objetivo específico 1**; determinar de qué manera influye la ficha de valoración de riesgo para el otorgamiento de las medidas de protección, se emplearon tres documentos los cuales detallamos a continuación;

De acuerdo al **primer artículo** “La valoración del testimonio” Benyakar (2003). Se puede desprender que la ficha de valoración de riesgo es llenada por la Policía Nacional del Perú este no es el personal capacitado para esto de ahí se desprende que al anexarla como medio de prueba esta se basa únicamente en el testimonio de la víctima sin más preámbulo se dictan las medidas, esto nos indica que incide desfavorablemente ya que no se hace el análisis respectivo para cada caso en particular. Al analizar el presente artículo se puede llegar a considerar que la Policía Nacional del Perú al llenar la ficha de valoración de riesgo y al no ser personal especializado para ello se basan única y exclusivamente en el testimonio de la víctima esta y quien valora el riesgo es el efectivo policial para luego ser remitida a los juzgados los cuales basándose en este medio probatorio y prescindiendo de la audiencia otorgan las medidas de protección.

En relación al **segundo artículo** denominado “Por un protagonismo más activo del Juez en la valoración de la Prueba pericial” JOUVENCEL, M. R. (2003). Se desprende que el grado de confiabilidad que ofrezca un medio probatorio viene establecido con los elementos que la autoridad competente utilice puesto que si estos presentaran un déficit perjudicaría notablemente la valoración del mismo, así como también es importante los elementos con los que cuente el perito para poder pronunciarse al respecto esto nos indica que se debe prestar suma importancia en la calidad y objetividad del informe que se va a emitir para alcanzar los objetivos deseados y que esta pueda resultar de suma utilidad para el juez. Por tanto para que un medio probatorio tenga la credibilidad que este requiere se necesita que el perito cumpla con diversos estándares, es así que al presentarse la denuncia ante la comisaría la PNP procede al llenado de la ficha de valoración de riesgo y es esta quien determina la valoración del riesgo y el grado de afectación en el que se encuentra la víctima, perdiendo su calidad y objetividad como medio de prueba toda vez que la PNP no es personal especializado para realizar la valoración del riesgo de esto podemos concluir que la ficha de valoración de riesgo influye desfavorablemente para el otorgamiento de los mecanismos legales de protección; por otro lado la ficha de valoración de riesgo es llenada por la Policía Nacional del Perú este no es el personal capacitado para esto de ahí se desprende que al anexarla como medio de prueba

esta se basa únicamente en el testimonio de la víctima y en ocasiones sin más preámbulo se dictan las medidas de protección.

Por último en nuestro **tercer artículo** Revista Internauta de Práctica Jurídica (2008). Se desprende que el testimonio que brinda la víctima ante la autoridad encargada de recepcionar la denuncia debe ser considerado un instrumento de apoyo mas no una herramienta única debido a que debe ser evaluada las circunstancias del maltrato, los trastornos, la historia de la victimización; por lo general las mujeres acuden a denunciar actos de violencia ante la PNP ellos son los encargados de plasmar el testimonio de la víctima para así poder medir el riesgo en el que esta se encuentra y al no ser personal especializado para hacerlo la ficha de valoración de riesgo no determina el grado de afectación de la víctima en los actos de violencia familiar y no ayuda al otorgamiento de las medidas de protección ya que no están siendo evaluadas las circunstancias de malos tratos o los demás trastornos que de ello se puede desprender.

De lo examinado en este instrumento de guía de análisis documental para el objetivo específico 1, Se desprende que no se puede confirmar que una persona haya sido víctima y sufrido un trauma solo con la intensidad, duración y exposición del hecho violento, el testimonio que brinda la víctima ante la autoridad encargada de recepcionar la denuncia debe ser considerado un instrumento de apoyo mas no una herramienta única debido a que debe ser evaluada las circunstancias del maltrato así mismo el grado de confiabilidad que ofrezca un medio probatorio viene establecido con los elementos que la autoridad competente utilice puesto que si estos presentaran una deficiencia perjudicaría la valoración del mismo; para que un medio probatorio tenga la credibilidad que este requiere se necesita que el perito cumpla con diversos estándares por otro lado la Policía Nacional del Perú al llenar la ficha de valoración de riesgo y al no ser personal especializado para ello se basan única y exclusivamente en el testimonio de la víctima esta ficha es valorada por personal no especializado y remitida a los juzgados los cuales basándose en este medio probatorio y prescindiendo de la audiencia otorgan las medidas de protección por tanto la ficha de valoración de riesgo influye desfavorablemente para el otorgamiento de las medidas de protección.

Para el **objetivo específico 2**; conocer como se viene dando la valoración del riesgo en la ficha de valoración de riesgo, Se utilizaron tres documentos que detallamos a continuación.

Por medio del **primer documento** encontramos el libro denominado La valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer pareja en España (2018) (p. 11) Para valorar el riesgo de violencia al que se encuentra expuesta la víctima se necesita reunir información para que con esta información se pueda tomar decisiones para la seguridad de la víctima ya que lo que se desea es que no se vuelva a producir una circunstancia igual claro está que cada caso en particular es distinto y tiene sus pormenores y factores de riesgo es por ello que se deben adecuar los procedimientos a cada uno de ellos; entonces para valorar correctamente el riesgo de violencia al que se encuentra expuesta la víctima primero se debe reunir información necesaria para ser evaluada por personal capacitado o un perito desprendiéndose de este las pericias físicas y psicológicas es por ello que el efectivo policial no es el personal idóneo para realizar el llenado de la ficha de valoración de riesgo en este primer momento ya que al no ser personal de salud no podría identificar el trauma que tiene la víctima o si este es reciente o no así como tampoco puede examinar el daño físico si es que lo hubiera por ende al recabar esta información correctamente se tendría mayores probabilidades de poder actuar y valorar el riesgo correctamente.

En cuanto al **segundo documento** analizado encontramos un caso expediente 887-2018 encontrado en la Defensoría del Pueblo con el nombre de Santusa - una muerte anunciada; del presente caso se desprende que una mujer víctima de maltrato físico fue a denunciar a su ex pareja con quien compartía vivienda se tomó declaración y la PNP detuvo al agresor el mismo día esto no sirvió de nada ya que al llenar la ficha de valoración de riesgo dicha encuesta arrojó riesgo leve al poner al agresor a disposición de la Fiscalía Mixta de San Juan de Lurigancho se dispuso su liberación días después el agresor busca a la víctima y la estranguló hasta causarle la muerte. Por tanto de ahí podemos desprender que la PNP no tiene el ambiente adecuado para que las víctimas relaten su testimonio, la ficha de valoración de riesgo viene a ser una encuesta en la cual no se pueden poner observaciones sumado a ello el efectivo policial no es el personal capacitado para esto como pueden estos valorar el riesgo de

una víctima sin el personal de la salud que son los especializados para realizarlo, añadiendo que para que la víctima pase su examen médico legista y examen psicológico tiene que sacar una cita esto quiere decir que no se toman las pruebas el mismo día y al final todo se termina resumiendo a la valoración que se dio en la ficha y es por ello que ocurren los feminicidios.

En cuanto al **tercer documento** encontramos el caso J.D.C.F descrito por Navarro Cjuno Karen Alexandra (2020) “La Ficha de Valoración del Riesgo y su relevancia para la expedición de las Medidas de Protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia física.” En el presente caso vemos que la agraviada se apersona a la comisaría de San Juan de Lurigancho para interponer una denuncia a su ex pareja y este la agredió física y psicológicamente así como también vemos que el ambiente en el cual se toma la manifestación y se hace el llenado de la ficha de valoración de riesgo no es el adecuado mucho menos la valoración la víctima pasa el examen psicológico días después de haber interpuesto la denuncia además las medidas de protección se otorgaron a los 4 meses después cuando en la norma está estipulada que el tiempo para dictar las medidas es menor, por tanto la ficha de valoración de riesgo fue llenada de manera imprecisa y automática por el efectivo policial que no es el personal idóneo para este tipo de labor además en un ambiente que no era privado ni el adecuado para tomar la manifestación de la mujer víctima de violencia que estaba afectada es decir, sin mayor atención a los detalles los cuales se supone que deberían valorarse con sumo cuidado y atención para poder evaluar o valorar el riesgo en el que se encuentra la víctima puesto que este tipo de procesos de violencia familiar lo amerita. (p. 5-7)

De lo evaluado en este instrumento, para el objetivo específico 2, se encontró que el personal capacitado para reunir información es el personal de salud no el efectivo policial ya que el personal de salud está capacitado para poder identificar mejor el trauma psicológico al que ha estado expuesta la víctima así como también los golpes que son evidencia para cada caso en particular, también encontramos un caso con expediente N° 887-2018 Santusa - una muerte anunciada; en este caso una mujer fue víctima de maltrato y denunció a su ex pareja por más que la PNP detuvo al agresor no sirvió de nada ya que al llenar la ficha de valoración de riesgo dicha encuesta arrojó riesgo leve al poner

al agresor a disposición de la Fiscalía Mixta de San Juan de Lurigancho se dispuso su liberación días después el agresor busca a la víctima y la estranguló hasta causarle la muerte situación que se pudo prever con el procedimiento adecuado, la ficha de valoración de riesgo viene a ser una encuesta en la cual no se pueden poner observaciones sumado a ello el efectivo policial no es el personal capacitado para esto como pueden estos valorar el riesgo de una víctima sin ser capacitados.

A continuación se procederá a establecer la **discusión** de la presente investigación. Es conveniente aclarar que en este sentido la vigente investigación está basado en el estudio y no es una reproducción de los resultados que se obtuvieron anteriormente, sino que por el contrario vino a ser la elaboración de los juicios de valor que finalmente fue la razón del presente trabajo de investigación.

Acto seguido se va a proceder con exponer la discusión respecto a los resultados obtenidos en la Guía de entrevistas y la Guía de análisis documental. En relación con el **objetivo general**; Analizar como incide la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020.

En el instrumento guía de entrevista Según Hernández (2021), Fernández (2021), Arellano (2021), Ramos (2021), Angulo (2021) y Velásquez (2021) la ficha de valoración de riesgo incide de manera desfavorable ante los actos de violencia que sufren las víctimas, ya que viene a ser una encuesta engañosa que no aporta nada al caso debido a que es llenada por un efectivo policial independientemente de su especialidad quien no es el personal capacitado para llenar la ficha de valoración de riesgo pese a que esta ficha sirve como instrumento para que el Juez determine si le otorga o no las medidas de protección. Ello coincidió con la guía de análisis documental en cuanto a lo formulado por Walter Gutiérrez Camacho (2017) en su artículo no indica que no se contaba con el personal necesario e idóneo para atender las denuncias que presentaban las mujeres víctimas de violencia y por ende no se cumplían los plazos establecidos para el traslado de las denuncias ante el juzgado al no contar con personal capacitado hace que la ficha de valoración de riesgo tenga deficiencias al momento de su llenado y termine perjudicando al expediente.

En el instrumento guía de entrevista se encontró que Hernández (2021), Fernández (2021), Arellano (2021), Ramos (2021), Angulo (2021) y Velásquez (2021) nos dicen que la regulación en la que se encuentra la ficha de valoración de riesgo en nuestro sistema Peruano es deficiente ya que no es el personal de salud quien realiza el llenado o en último caso que el personal policial sea capacitado especialmente para esto, el efectivo policial que recibe la denuncia es el encargado de llenar la ficha de valoración de riesgo independientemente de la especialidad que tenga al igual que en las entrevistas, esto concordó con la guía de análisis documental en cuanto que la ficha de valoración de riesgo incide de manera desfavorable en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia ya que de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30364 se puede encontrar que quienes reciban la denuncia en este caso la Policía Nacional del Perú está obligada a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias tanto verbales como escritas de los actos de violencia que presente la víctima, por lo tanto estos son responsables de aplicar las fichas de valoración del riesgo independientemente de la especialidad que tengan, el efectivo policial tiene sus manos el manejo de la ficha de valoración del riesgo sin ser personal especializado para ello tal como lo señala la norma son los responsables del llenado de la misma, y queda en sus manos la valoración del riesgo.

En el instrumento guía de entrevista Según Angulo (2020) consideró que si debe ser obligatorio que se adjunte la ficha de valoración de riesgo al expediente debido a que al igual que otros medios probatorios como el informe psicológico, pericias psicológicas, certificado médico legal, según sea violencia física o psicológica es de suma importancia por lo tanto dicha ficha se debe adjuntar al expediente para que el juez pueda hacer la correcta valoración de los hechos, lo mencionado anteriormente concordó con la guía de análisis documental respecto al D.L N° 1470 que nos indica que la Policía Nacional puede aplicar la ficha de valoración de riesgo siempre que sea posible es decir que no es un requisito por otro lado este mismo DL. Nos indica que el juzgado encargado puede prescindir de la audiencia, de la ficha de valoración de riesgo, del informe psicológico y otro documento o medio

de prueba de esto se desprende que se puede valorar el riesgo por personal no especializado y peor aún el juzgador puede dictar una medida de protección basándose únicamente en el testimonio de la mujer.

Se puede decir que la ficha de valoración de riesgo incide desfavorablemente para los actos de violencia contra la mujer llegando así a confirmar nuestro supuesto general toda vez que no es llenada por el personal capacitado ni en el ambiente adecuado ni con la cautela necesaria es por ello que esta puede o no ser adjuntada al expediente en mi posición si debería ser adjuntada al expediente pero tendría que ser regulada de manera que sea llenada por el personal idóneo para que así pueda aportar un medio de prueba al expediente y no se base únicamente en el testimonio de la víctima.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Determinar de qué manera influye la ficha de valoración de riesgo para el otorgamiento de las medidas de protección.

Sobre el instrumento guía de entrevista se apreció que Hernández (2021), Fernández (2020), Arellano (2021), Ramos (2021), Angulo (2021) y Velásquez (2021) en cuanto a que la ficha de valoración de riesgo no es obligatoria, no está mal que el Juzgador otorgue las medidas de protección sin que se cuente con la ficha de valoración de riesgo puesto que esta no resulta relevante se tendrían que tomar otros medios probatorios que quizás aporten mejor sustento al caso en concreto en el caso que esta no sea adjuntada al expediente el juez tomara su vasta experiencia para dictar las medidas de protección tomara como sustento el informe psicológico, una pericia psicológica practicada a la víctima ya que esta ficha de valoración de riesgo no es realizada por un médico le resta credibilidad y convicción al proceso esto coincide en cuanto a la guía de análisis documental JOUVENCEL, M. R. (2003) en el artículo concordó con lo referido previamente al decir que sin duda el grado de fiabilidad que puede merecer un dictamen vendrá ligado a los elementos y datos que el perito hubiera seleccionado para emitir su opinión técnica cantidad, entonces el grado de confiabilidad que ofrezca un medio probatorio viene establecido con los elementos que la autoridad competente utilice puesto que si estos presentaran un déficit perjudicaría notablemente la valoración del mismo y por ende al proceso en sí es importante los elementos con los que cuente el perito para poder pronunciarse al respecto es decir se debe prestar suma

importancia en la calidad y objetividad del informe que se va a emitir para alcanzar los objetivos deseados y que esta pueda resultar de suma utilidad para el juez; Para que un medio probatorio tenga la credibilidad que este requiere se necesita que el perito cumpla con diversos estándares, es así que al presentarse la denuncia ante la comisaría la PNP procede al llenado de la ficha de valoración de riesgo y es esta quien determina el grado de afectación en el que se encuentra la víctima para luego remitirla al juzgado y que este otorgue o no las medidas de protección perdiendo su calidad y objetividad como medio de prueba toda vez que la PNP no es personal especializado para realizar la valoración del riesgo entonces la ficha de valoración de riesgo influye desfavorablemente para el otorgamiento de los mecanismos legales de protección.

En cuanto al instrumento guía de entrevista el Dr. Ramos (2021) nos indica que si es conveniente que en los casos en donde la ficha de valoración de riesgo tenga como resultado riesgo severo se dicte una medida de protección inmediata siempre y cuando los hechos del maltrato sean verificados por un especialista precedentemente. Es cierto la ficha de valoración de riesgo es uno de los medios probatorios más utilizados para sustentar el pronunciamiento del Juzgador no debería ser el único tendría que basarse además en el informe psicológico y en la audiencia es por ello que no sería conveniente otorgar las medidas de protección inmediatamente ello concordó con lo expuesto en la guía de análisis documental coincidiendo con Benyakar no se puede afirmar ligeramente que una persona ha sufrido un trauma basándose solo en la intensidad, del hecho violento, se puede llegar a considerar que la Policía Nacional del Perú al llenar la ficha de valoración de riesgo y al no ser personal especializado para ello se basan única y exclusivamente en el testimonio de la víctima esta ficha es valorada y remitida a los juzgados los cuales basándose en este medio probatorio y prescindiendo de la audiencia otorgan las medidas de protección. Adicionalmente a ello encontramos una oposición por parte del

En cuanto a la guía de entrevista los entrevistados Hernández (2021), Fernández (2020), Arellano (2021), Ramos (2021), Angulo (2021) y Velásquez (2021) respondieron con similitud en el sentido que las pericias, el informe psicológico, el certificado

médico legal, los hechos propios de la denuncia, el testimonio de la víctima y la vasta experiencia del juzgado deberían tomarse en consideración para otorgar medidas de protección cuando la ficha de valoración de riesgo no es adjuntada al expediente. En cuanto a la guía de análisis documental Revista Internauta de Práctica Jurídica (2008) coincide con lo anteriormente expuesto toda vez que asesoría sobre fiabilidad del relato de la víctima debe considerarse como un mecanismo de soporte y jamás como una herramienta única sobre la cual se base la toma de determinaciones judiciales se evalúan las particularidades demográficas, la historia de la victimización, las eventualidades del maltrato, los trastornos psicopatológicos y la reacción del entorno se desprende que el testimonio que brinda la víctima ante la autoridad encargada de recepcionar la denuncia debe ser considerado un instrumento de apoyo mas no una herramienta única debido a que debe ser evaluada las circunstancias del maltrato, los trastornos, la historia de la victimización por lo general las mujeres acuden a denunciar actos de violencia ante la PNP ellos son los encargados de plasmar el testimonio de la víctima en la ficha de valoración de riesgo para así poder medir el riesgo en el que esta se encuentra y al no ser personal especializado para hacerlo se pueden utilizar otros medios de prueba para seguir con el proceso.

Es entonces que de los resultados obtenidos se puede afirmar que la ficha de valoración de riesgo es un insumo que influye de manera desfavorable para la evaluación de las circunstancias y el otorgamiento de las medidas de protección toda vez que no es realizada por el personal especializado llegando a confirmar nuestro supuesto específico debido a que no aporta mucho ya que es llenada por personal no capacitado es así que el grado de fiabilidad que se le dé a un medio de prueba vendrá unido a los elementos que el perito seleccione pues que este resultado sea dudoso o tenga un déficit perjudicará la valoración correcta de la prueba, además no es conveniente otorgar medidas de protección cuando la ficha de valoración de riesgo tenga como resultado riesgo severo ya que no se puede afirmar que una persona ha sufrido un trauma solo con la exposición del hecho violento esto ocurre cuando el efectivo policial se basa únicamente en el testimonio de la víctima ya que al no estar capacitado solo plasma lo que la víctima le dice haciendo el llenado de la ficha de valoración de riesgo muy rígido y nada analítico es por ello que se deben tomar en consideración otros medios

aparte de la ficha de valoración de riesgo las pericias, el informe psicológico, el certificado médico legal de esto que

el testimonio de la víctima que se ve plasmado en la ficha de valoración de riesgo debe ser un instrumento de apoyo mas no una herramienta única que decidirá la suerte del proceso

Sobre el **objetivo específico 2** Conocer como se viene dando la valoración del riesgo en la ficha de valoración de riesgo.

De acuerdo a la guía de entrevista Hernández (2021), Fernández (2020), Arellano (2021), Ramos (2021), Angulo (2021) y Velásquez (2021) concordaron en que la ficha de valoración de riesgo no determina debidamente el grado de afectación de la mujer víctima de violencia ya que no es llenada por el personal de salud le resta credibilidad y resulta ineficaz, la ley nos dice que el efectivo policial que recibe la denuncia independientemente de su especialidad efectúa el llenado de la ficha de valoración de riesgo esta termina siendo los hechos que la víctima está narrando mas no está siendo evaluada por el especialista competente esto coincidió con la guía de análisis documental en cuanto a que la valoración del riesgo en los casos de violencia es un proceso de reunión de información sobre personas dirigido a la toma de decisiones para valorar correctamente el riesgo de violencia al que se encuentra expuesta la víctima se necesita reunir información de ahí se desprende que el efectivo policial no es el personal capacitado para realizar el llenado de la ficha de valoración de riesgo este no podría identificar el trauma que tiene la víctima.

Respecto a la guía de entrevistas se pudo notar que los entrevistados concordaron en que la audiencia es muy importante no se puede comprobar el riesgo en el que se encuentra la víctima de violencia solo con la ficha de valoración de riesgo esta no es suficiente la audiencia le permitirá al juzgador y a los abogados defensores hacer uso del principio de oralidad y conocer mejor los hechos entonces el Juez no debería de prescindir de dicha audiencia ya que la víctima quiere ser escuchada y el agresor tiene la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa esto coincidió con la guía de análisis documental en el sentido que analizamos un caso el cual nos reafirma que el llenado de la ficha de valoración de riesgo no es el adecuado mucho menos la valoración la víctima

pasa el examen psicológico días después de haber interpuesto la denuncia además las medidas de protección se otorgaron a los 4 meses los detalles los cuales se supone que deberían valorarse con sumo cuidado y atención para poder evaluar o valorar el riesgo en el que se encuentra la víctima muchas veces no se toman en consideración

Respecto a la guía de entrevista Hernández (2021), Fernández (2020), Arellano (2021), Ramos (2021), Angulo (2021) y Velásquez (2021) coincidieron en que es inaudito que un efectivo policial tenga entre sus responsabilidades el llenado de la ficha de valoración de riesgo esto está mal debido a que no es realizada por el médico o psicólogo que está certificado para ello no aporta nada al expediente por el contrario en muchas oportunidades viene siendo un perjuicio en algunas oportunidades los efectivos policiales utilizan de manera indiscriminada la ficha de valoración de riesgo lo que sucede en muchas oportunidades es que la víctima realmente necesita las medidas de protección y el efectivo policial plasma que el riesgo es leve y no registra lo que realmente sucede es por ello que la víctima y el agresor siguen viviendo juntos y ocurren los feminicidios esto coincidió con la guía de análisis documental respecto al caso que se analizó se puede encontrar que la PNP no tiene el ambiente adecuado para que las víctimas relaten su testimonio, la ficha de valoración de riesgo viene a ser una encuesta en la cual no se pueden poner observaciones sumado a ello el efectivo policial no es el personal capacitado para esto como pueden estos valorar el riesgo de una víctima sin el personal de la salud que son los especializados para realizarlo, añadiendo que para que la víctima pase su examen médico legista y examen psicológico tiene que sacar una cita esto quiere decir que no se toman las pruebas el mismo día y al final todo se termina resumiendo a la valoración que se dio en la ficha de valoración de riesgo y es por ello que ocurren los feminicidios.

En cuanto a como se viene dando la valoración del riesgo en la ficha de valoración de riesgo se confirma el supuesto específico ya que se viene dando de forma incorrecta toda vez que esta es llenada por personal no capacitado se podría afirmar que la ficha de valoración de riesgo no determina debidamente el grado de afectación de la mujer víctima de violencia esto debido a que no es llenada por el personal de salud le resta credibilidad y convicción no llegando a cumplir su objetivo que es valorar el riesgo el efectivo policial no es el

capacitado para poder definir el resultado de esta siendo que la ficha de valoración de riesgo resulta ineficaz por otro lado la audiencia es muy importante no se puede comprobar el riesgo en el que se encuentra la víctima de violencia solo con la ficha de valoración de riesgo esta no es suficiente la audiencia le permitirá al juzgador y a los abogados defensores hacer uso del principio de oralidad y conocer mejor los hechos al Juez así como también es inaudito que un efectivo policial tenga entre sus responsabilidades el llenado de la ficha de valoración de riesgo esto está mal debido a que debería ser realizada por el médico o psicólogo ya que estos son los capacitados para esto.

En cuanto a los antecedentes a **nivel nacional** podemos resaltar lo expuesto por Wendy Pedreschi (2017) La ficha de valoración de riesgo incide desfavorablemente en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia toda vez que son realizadas por personal no especializado la ficha de valoración de riesgo es un insumo que influye de manera desfavorable para la evaluación de las circunstancias y el otorgamiento de las medidas de protección toda vez que no es realizada por el personal especializado ya que quien recibe la denuncia es un efectivo policial independientemente de su especialidad en base a lo que la víctima le manifieste no se trata de marcar por marcar y sumar el resultado final sino que por el contrario se debería evaluar cada circunstancia, la valoración del riesgo que se da en la ficha de valoración de riesgo se viene dando de forma incorrecta toda vez que esta es llenada por personal no capacitado una vez terminado el llenado se deberá enviar a la víctima a que se realice los exámenes correspondientes llegando de esta manera a confirmar tanto nuestro supuesto general como nuestro supuesto específico uno y dos.

V. CONCLUSIONES

1.- La conclusión a la que se llegó es que la ficha de valoración de riesgo incide desfavorablemente en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia llegando de esta manera a confirmar nuestro supuesto general ya que como normativamente está señalado el llenado de la misma está a cargo de la autoridad competente que reciba la denuncia y en casi todas las oportunidades las mujeres maltratadas acuden a la comisaría más cercana para denunciar allí es atendida por un efectivo policial y este llena la ficha de valoración de riesgo independientemente de su especialidad de esto podemos desprender que el efectivo policial no es el personal idóneo para el llenado de esta ficha de valoración de riesgo.

2.- Se concluyó que la ficha de valoración de riesgo influye de manera desfavorable para el otorgamiento de las medidas de protección llegando así a confirmar nuestro supuesto específico toda vez que si la misma no es llenada de manera correcta nos llevara a que el juzgador tome una Medida de Protección que no esté acorde con cada caso en particular ya que se queda a merced de lo que el efectivo policial pueda interpretar o la víctima le pueda narrar en este caso el testimonio de la víctima toma suma relevancia ya que el llenado de la ficha no es realizado por un especialista en la materia.

3.- Se concluyó que la valoración del riesgo en la ficha de valoración de riesgo se viene dando de manera incorrecta y por parte del personal no especializado llegando así a confirmar nuestro supuesto específico ya que no surte el efecto deseado, la ficha de valoración de riesgo es llenada por el efectivo policial este es el encargado de valorar el riesgo y es el que recibe a la denunciada esto no se realiza por Psicólogos profesionales o personal de salud capacitado para ello, los jueces consideran a la ficha de valoración de riesgo en muchas oportunidades como único medio probatorio para dictar los mecanismos de protección y emiten su pronunciamiento en base al resultado de la ficha de valoración de riesgo no necesariamente se acompaña del informe psicológico es más los Juzgadores prescinden de la audiencia quedando así que la ficha de valoración de riesgo es el único medio probatorio.

VI. RECOMENDACIONES

1.- Se recomienda que la ficha de valoración de riesgo sea realizada por Psicólogos profesionales para que esta no incida desfavorablemente y poder abordar mejor el área de violencia contra las mujeres dentro de la familia ya que en la actualidad la ficha de valoración de riesgo es realizada por la PNP y los jueces la consideran un medio probatorio para dictar los mecanismos de protección.

2.- Se recomienda a los Magistrados que al momento de emitir pronunciamiento y adoptar los mecanismos de protección no solo se tome en cuenta el resultado de la ficha de valoración de riesgo sino que necesariamente se acompañe del informe psicológico de ambas partes así como también que los medios de pruebas sean revisados por un personal especializado en Psicología.

3.- Se recomienda a los Magistrados a no prescindir de la audiencia para que de esta manera tanto víctima como agresor tengan la oportunidad de dar sus descargos y participar en el proceso para que la medida de protección adoptada sea la adecuada.

REFERENCIAS

- Ander EG, Ezequiel. (1982) Técnicas de Investigación social (p.69)
- Alvaro Soldano. (2009) Síntesis temática aplicada a la reducción del Riesgo. (p. 3)
- Ander Eg, Ezequiel. (1982) Técnicas de la investigación social. (p. 213)
- Bernal, César Augusto. (2000) Metodología de la investigación (p.85)
- Barrantes (2014) Metodología de la investigación (p.82)
- Benyakar (2003) La valoración del testimonio (p. 6)
- Carrasco Díaz S. (2013) Metodología de la Investigación científica (p.178)
- CANTERA, L. (2002). Maltrato infantil y violencia familiar, de la ocultación a la Prevención. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en El Salvador).
- Cecilia Grosman, Silvia Mesterman y María Adamo (1992) Violencia en la Familia (p. 377)
- Castillo E, Vásquez ML. (2003) El rigor metodológico en la investigación Cualitativa Colombia. (p.164).
- Decreto Supremo. N° 009-2016-MIMP Reglamento de la Ley 30364.Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Legislativo N° 1470 Que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19.
- Defensoría del Pueblo (2018) Violencia contra las mujeres: Perspectivas de las Víctimas obstáculos e índices cuantitativos (p. 31)
- Dra. Clotilde C. Vigil Curo. (2017) Manual de Derecho de Familia. (p. 24-25)

Dalle, P., Boniolo, P., Sautu, R. & Elbert, R. (2005). Manual de metodología.

Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de
La metodología. Buenos Aires: CLACSO, Consejo Latinoamericano de
Ciencias Sociales. Disponible en:

<http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsd/collect/clacso/index/assoc/D1532.dir/sautu2.pdf>

Del Águila L., J. (2017). Violencia familiar. (1° ed.)

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2549/Mateo%20Celis%2c%20Gavimaela.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Echeburúa Corral y Amor (2004) Evaluación del daño Psicológico en las Víctimas
de delitos violentos (p.231)

Gloria Pérez Serrano. (1994) Investigación Cualitativa Retos e interrogantes”.
(p.72)

Guahnon Silvia. (2011) Medidas Cautelares en el derecho de familia. Segunda
Edición Ediciones la Roca Buenos Aires Argentina. (p. 193)

Hugo Sánchez, Carlos Reyes, Katia Mejía (2018) Manual de términos en
Investigación Científica tecnología y humanística.

Instituto Nacional de Estadísticas e Informática. (2009- 2018) Indicadores de
Violencia familiar y sexual.

JOUVENCEL, M. R. (2003). Por un protagonismo más activo del Juez en la
Valoración de la Prueba pericial

José Luis González Álvarez, Juan José López Ossorio y Marina Muñoz Rivas
(2018). La valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer pareja
en España. (p. 11)

<http://www.interior.gob.es/documents/642012/8791743/Libro+Violencia+de+G%C3%A9nero/19523de8-df2b-45f8-80c0-59e3614a9bef>

Lujan, M. (2013) Violencia contra las mujeres y alguien más. (Tesis Doctoral, Universidad de Valencia). Recuperada de: <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/29006/Tesis%20completa.pdf>

La Organización Mundial de la Salud. (2002), Informe Mundial sobre la Violencia Y la Salud de Violencia Domestica Elaborado por el Grupo de Salud Mental del Programa de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud (PAPPS) de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria.

https://www.mscbs.gob.es/ciudadanos/violencia/docs/VIOLENCIA_DOMESTICA.pdf

La ley de protección frente a la violencia familiar N° 26260, (2010, p.3)

La Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Mateo Celis, Gáviamela. (2018). Uso indiscriminado de las fichas de valoración de riesgo para acreditar violencia familiar en el centro de emergencia mujer, Huánuco –2018 (Tesis para optar por el grado académico de abogada)

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2549/Mateo%20Celis%2c%20Gavimaela.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Manual de términos en investigación científica tecnología y humanística (2018 p.16)

Navarro Cjuno Karen Alexandra (2020) “La Ficha de Valoración del Riesgo y su Relevancia para la expedición de las Medidas de Protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia física”

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/La-Ficha-de-Valoraci%C3%B3n-del-Riesgo-y-su-relevancia-para-la->

[expedici%C3%B3n-de-las-medidas-de-protecci%C3%B3n-otorgadas-a-mujeres-v%C3%ADctimas-de-violencia-f%C3%ADsic](#)

Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. ENDES (2017)

Renzo, Espinoza Bonifaz (2018) Violencia contra la Mujer Un problema de Falta de Normatividad penal o socio Cultural

Revista Internauta de Práctica Jurídica. (Enero- Junio 2008) (p. 15-29)

Silvia García y Maria Acquaviva (2011). Protección contra la violencia familiar. (p.193)

Torres Bardales, C. (1992). Metodología de la investigación científica (p. 98)

Taylor y Bogdan (1984) “La observación participante en el campo”

Villegas y Sánchez (2013) Trabajo de investigación desarrollado en la Universidad católica de Pereira, Colombia. (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en psicología)

Valladares González, (2008). La familia: una mirada hacia la Psicología

<http://www.medisur.sld.cu/index.php/medisur/article/view/402/319>

Wendy Pedreschi (2017). Valoración del riesgo en los casos de violencia

Familiar para otorgar medidas de protección en los Juzgados de Familia del Callao, 2017. (Tesis para obtener el grado académico de Abogada).

<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/14649>

Walter Gutiérrez Camacho (2017) artículo LA LEY N° 30364, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA VISION DE LAS VÍCTIMAS (p.26).

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO Y SU INCIDENCIA EN LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DENTRO DE LA FAMILIA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, 2020				
Problemas	Objetivos	Supuestos	Categorías	Metodología
Problema General	Objetivo General	Supuesto General	1.La violencia contra la mujer dentro de la familia	Enfoque
¿Cómo incide la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020?	Analizar como incide la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020.	La ficha de valoración de riesgo incide desfavorablemente en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia toda vez que son realizadas por personal especializado.	SUBCATEGORÍA 01: La Familia SUBCATEGORÍA 02: La Violencia	Cualitativo
				Tipo de Investigación Básica
				Nivel de Investigación Descriptivo Correlacional

Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Supuestos Específicos	2.-La ficha de valoración de riesgo	Diseño
				Teoría fundamentada
<p>1.- ¿De qué manera influye la ficha de valoración de riesgo para el otorgamiento de las medidas de protección?</p> <p>2.- ¿Cómo se viene dando la valoración del riesgo en la ficha de valoración de riesgo?</p>	<p>1.- Determinar de qué manera influye la ficha de valoración de riesgo para el otorgamiento de las medidas de protección.</p> <p>2.- Conocer como se viene dando la valoración del riesgo en la ficha de valoración de riesgo.</p>	<p>1.- La ficha de valoración de riesgo es un insumo que influye de manera desfavorable para la evaluación de las circunstancias y el otorgamiento de las medidas de protección toda vez que no es realizada por el personal especializado.</p> <p>2.- La valoración del riesgo que se da en la ficha de valoración de riesgo se viene dando de forma incorrecta toda vez que esta es llenada por personal no capacitado.</p>	<p>SUBCATEGORÍA 01: El Riesgo.</p> <p>SUBCATEGORÍA 02: La Circunstancia.</p> <p>SUBCATEGORÍA 03: Insumo para otorgar las medidas de protección.</p>	Participantes
				Los participantes de la presente investigación fueron - 6 abogados litigantes, especialistas en derecho penal – violencia familiar
				Técnica de recolección de datos
				- Entrevista - Análisis Documental
				Instrumento de Recolección de Datos
				1.- Guía de Entrevista 2.-Análisis Documental

ANEXO 4

TÍTULO: FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO Y SU INCIDENCIA EN LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DENTRO DE LA FAMILIA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, 2020				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Cómo incide la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Analizar como incide la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL: La ficha de valoración de riesgo incide desfavorablemente en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia toda vez que son realizadas por personal no especializado.</p>	<p>CATEGORÍA 01: La violencia contra la mujer dentro de la familia.</p>	<p>SUBCATEGORÍA 01: La Familia.</p> <p>SUBCATEGORÍA 02: La Violencia.</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01: ¿De qué manera influye la ficha de valoración de riesgo para el otorgamiento de las medidas de protección?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Determinar de qué manera influye la ficha de valoración de riesgo para el otorgamiento de las medidas de</p>	<p>SUPUESTO ESPECÍFICO 01: La ficha de valoración de riesgo es un insumo que influye de manera desfavorable para la evaluación de las circunstancias y el</p>	<p>CATEGORÍA 02: La ficha de valoración de riesgo.</p>	<p>SUBCATEGORÍA 01: El Riesgo.</p> <p>SUBCATEGORÍA 02: La Circunstancia.</p>

<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿Cómo se viene dando la valoración del riesgo en la ficha de valoración de riesgo?</p>	<p>protección. OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Conocer como se viene dando la valoración del riesgo en la ficha de valoración de riesgo.</p>	<p>otorgamiento de las medidas de protección toda vez que no es realizada por el personal especializado. SUPUESTO ESPECÍFICO 02: La valoración del riesgo que se da en la ficha de valoración de riesgo se viene dando de forma incorrecta toda vez que esta es llenada por personal no capacitado.</p>		<p>SUBCATEGORÍA 03: Insumo para otorgar las medidas de protección.</p>
<p>METODOLOGÍA: Enfoque Cualitativo.</p>				
<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Teoría fundamentada.</p>				

ANEXO 5

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos Alberto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Evelyn Giovanna Atuncar Ramos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

X
90%

Lima, 27 de febrero del 2021



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No: 09803484 Telf.:997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IV. DATOS GENERALES

- 4.1. Apellidos y Nombres: Dr José Carlos Gamarra Ramón
 4.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
 1.4 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Evelyn Giovanna Atuncar Ramos

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

X
90%

Lima, 27 de febrero del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 09919088 Telf.: 963347510

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

VI. DATOS GENERALES

6.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca

6.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo

1.5 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4. Autor(A) de Instrumento: Evelyn Giovanna Atuncar Ramos

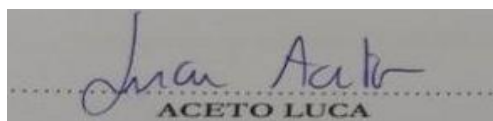
ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:



ACETO LUCA

90 %

Lima, 27 de febrero del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 48974953 Telf. 910190409

ANEXO 6

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Ficha de valoración de riesgo y su incidencia en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020

Entrevistado: Flor de María Hernández Ramos.

Cargo/profesión/grado académico: Abogada.

Institución: Independiente.

OBJETIVO GENERAL

- Analizar como incide la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020.

Preguntas:

1. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia como incide la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia?

Los actos de violencia ocurren día a día la ficha de valoración de riesgo es una mala estrategia que en muchas ocasiones se usa para perjudicar al supuesto agresor debido a que es efectuado por el efectivo policial quien no es un profesional en la materia psicológica en la mayoría de los casos los procesos terminan cayéndose ya que el grado de afectación de la víctima es mucho mayor en la ficha de valoración de riesgo que en el informe psicológico esto nos indica que la víctima ha mentado sobre los hechos y que en el informe psicológico la afectación es menor o no haya afectación entonces la PNP sobrevaloró su testimonio.

2. ¿Qué opina usted acerca de la regulación sobre la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia?

La regulación en la que se encuentra la ficha de valoración de riesgo es muy mala debido a que no indica que debe ser llenada por un profesional que se encargue de ver cuáles son las circunstancias en las que se ha encontrado o se encuentra la víctima de violencia sino que por el contrario la Ley es muy vaga al decir que independientemente de la especialidad del efectivo policial que recibe la denuncia este debe llenar la ficha de valoración de riesgo y por consiguiente valorar el riesgo al que se encuentra expuesto la víctima.

3. ¿Qué opina usted respecto a que no es obligatorio que las comisarías adjunten la ficha de valoración de riesgo al expediente según a lo dispuesto normativamente en la Ley 30364?

Es conveniente que las comisarías no adjunten la ficha de valoración de riesgo al expediente debido a que al no ser llenada por el personal especializado para ello no sumaría veracidad al proceso y en el caso que no sea adjuntado el juzgador se valdrá de otros medios para poder otorgar las medidas de protección a la víctima.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Determinar de qué manera influye la ficha de valoración de riesgo para el otorgamiento de las medidas de protección.

Preguntas:

4. ¿Qué opinión le merece que se otorguen medidas de protección en los casos en los que no se cuenta con la ficha de valoración de riesgo?

Si bien es cierto la ficha de valoración de riesgo no es obligatoria, en el caso que esta no sea adjuntada al expediente el juez tomara su vasta experiencia para dictar las medidas de protección en el caso en particular o tomara como sustento el informe psicológico en su defecto opino que en estos casos el Juzgador podrá solicitar que se le practique una pericia psicológica a la

víctima y se tendría una mejora ya que este documento sumaría mayor credibilidad al proceso, pasa todo lo contrario con la ficha de valoración de riesgo ya que al ser practicada por un personal que no es capacitado para ello resta convicción al proceso.

5. ¿De acuerdo a su conocimiento cree usted que es conveniente que en los casos en donde la ficha de valoración de riesgo tenga como resultado riesgo severo se dicte una medida de protección inmediata?

No es conveniente ya que si la ficha de valoración puede estar mal elaborada e incluso en algunas oportunidades el efectivo policial pudo haber confabulado para que la ficha de valoración tenga como resultado riesgo severo, este expediente sube a manos del Juzgador y este dicta las medidas de protección sin ningún otro medio de prueba, y al final de toda la investigación el informe psicológico arroja que la víctima no tiene afectación mayormente se ve en casos de violencia psicológica y al final de todo el perjudicado es el supuesto agresor vulneraron su derecho de defensa ya que para el otorgamiento de medidas de protección el Juzgador puede prescindir de la audiencia.

6. ¿De acuerdo a su conocimiento que debería tomarse en consideración para otorgar medidas de protección cuando la ficha de valoración de riesgo no es adjuntada en el expediente?

El informe psicológico, la denuncia que se basa en el testimonio de la víctima y la vasta experiencia del juzgador.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Conocer como se viene dando la valoración del riesgo en la ficha de valoración de riesgo.

7. ¿La ficha de valoración de riesgo determina debidamente el grado de afectación de la mujer víctima de violencia dentro de la familia?


No la ficha de valoración de riesgo no determina el grado de afectación de la mujer ya que no es llenada ni por un médico legista ni por un psicólogo especializado.

8. ¿Cree usted que se puede comprobar el riesgo de la mujer víctima de violencia dentro de la familia solo con la ficha de valoración prescindiendo de la audiencia?

Creo que la audiencia es muy importante ya que le permitirá al juzgador y a los abogados defensores hacer uso del principio de oralidad y conocer mejor los hechos que tan solo con la ficha de valoración de riesgo no explica a magnitud a simple vista.

9. ¿Qué opina usted respecto a que la ficha de valoración de riesgo sea llenada por un efectivo policial?

Desde mi opinión es inaudito que un efectivo policial tenga entre sus responsabilidades el llenado de la ficha de valoración de riesgo ya que en la práctica la mayoría de los casos de violencia contra la mujer el Juzgador tiene que actuar con la premura del caso y es el único medio a valorar, y en algunas oportunidades los efectivos policiales utilizan de manera indiscriminada la ficha de valoración de riesgo.




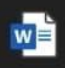
FIRMA



SELLO


Re: Guía de entrevista


 **Evelyn Atuncar** 7 mar.
florhernandez.00@outlook.es

 **Guía de entrevista para Tesis.docx** ⋮
DOCX - 11 KB

Doctora le adjunto la presente para ser llenada con fines de realizar mi tesis muchas gracias

Get [Outlook para Android](#)

 **Flor de María Hernandez** 8 mar.
Evelyn Atuncar

 **Guía de entrevista.docx** ⋮
DOCX - 77 KB

Guía de entrevista completada.

⋮

- Gracias.
- Muchas gracias.
- ¡Mil gracias!

↩️ Responder

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Ficha de valoración de riesgo y su incidencia en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020

Entrevistado: Luis A. Fernández Castro.

Cargo/profesión/grado académico: Abogado.

Institución: Independiente.

OBJETIVO GENERAL

- Analizar como incide la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020.

Preguntas:

1. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia como incide la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia?

La ficha de valoración de riesgo no aporta lo que debería es una herramienta desperdiciada debido a que es llenada por la PNP, si esta fuese practicada por un médico o un psicólogo aportaría debidamente para lo que realmente fue diseñada que es valorar el riesgo de la víctima.

2. ¿Qué opina usted acerca de la regulación sobre la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia?

La ficha de valoración de riesgo es un instrumento muy importante y pese a ello no se encuentra regulada correctamente ya que en primer lugar el efectivo policial que recibe la denuncia es el encargado de llenarla independientemente

de la especialidad que tenga y en segundo lugar no es indispensable para seguir el proceso y que el Juzgador tome las medidas de protección.

3. ¿Qué opina usted respecto a que no es obligatorio que las comisarías adjunten la ficha de valoración de riesgo al expediente según a lo dispuesto normativamente en la Ley 30364?

No es obligatorio ya que no se beneficia en nada al proceso que esta sea anexada o no la ficha de valoración de riesgo distinto fuera el panorama cuando esta sea practicada por un médico o por un psicólogo ayudando así al esclarecimiento de los hechos y obviamente al correcto otorgamiento de las medidas de protección

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Determinar de qué manera influye la ficha de valoración de riesgo para el otorgamiento de las medidas de protección.

Preguntas:

4. ¿Qué opinión le merece que se otorguen medidas de protección en los casos en los que no se cuenta con la ficha de valoración de riesgo?

En mi opinión no está mal que el Juzgador otorgue las medidas de protección sin que se cuente con la ficha de valoración de riesgo ya que se tendrían que tomar otros medios probatorios que quizás aporten mejor sustento al caso en concreto.

5. ¿De acuerdo a su conocimiento cree usted que es conveniente que en los casos en donde la ficha de valoración de riesgo tenga como resultado riesgo severo se dicte una medida de protección inmediata?

Si bien es cierto la ficha de valoración de riesgo es uno de los medios probatorios más utilizados para sustentar el pronunciamiento del Juzgador no debería ser el único tendría que basarse además en el informe psicológico y en la audiencia por ello es que desde mi perspectiva no sería conveniente otorgar las medidas de protección basándose únicamente en la ficha de valoración de riesgo.

6. ¿De acuerdo a su conocimiento que debería tomarse en consideración para otorgar medidas de protección cuando la ficha de valoración de riesgo no es adjuntada en el expediente?

Las pericias e informes que el juzgador solicite además de su vasta experiencia y los hechos descritos en la denuncia.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Conocer como se viene dando la valoración del riesgo en la ficha de valoración de riesgo.

7. ¿La ficha de valoración de riesgo determina debidamente el grado de afectación de la mujer víctima de violencia dentro de la familia?

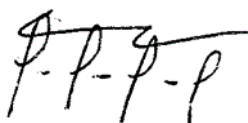
No la ficha de valoración de riesgo no determina debidamente la afectación de la mujer que está sufriendo el maltrato, el efectivo policial que recibe la denuncia no es el especializado en determinar si tiene golpes o algún daño psicológico producido por el agresor.

8. ¿Cree usted que se puede comprobar el riesgo de la mujer víctima de violencia dentro de la familia solo con la ficha de valoración prescindiendo de la audiencia?


No se puede comprobar el riesgo en el que se encuentra la víctima de violencia solo con la ficha de valoración de riesgo ya que al ser practicada por un efectivo policial le resta credibilidad, en estos casos en los que no haya más pruebas no sería conveniente prescindir de la audiencia ya que la oralidad ayudaría a demostrar mejor los hechos y a que el juzgador tenga un mejor panorama de los mismos.

9. ¿Qué opina usted respecto a que la ficha de valoración de riesgo sea llenada por un efectivo policial?

Esta definitivamente mal debido a que no aporta en nada al expediente por el contrario en muchas oportunidades viene siendo un perjuicio ya que no es realizada por el médico o psicólogo que está certificado para ello; para que esta sea una herramienta adecuada para que el juzgador dicte las medidas de protección lo que sucede en muchas oportunidades es que la víctima realmente necesita las medidas de protección y el efectivo policial plasmo que el riesgo es leve y no registra lo que realmente sucede es por ello que la víctima y el agresor siguen viviendo juntos y ocurren los feminicidios.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to be a series of connected loops and lines, possibly representing the initials 'P.P.P.P.' or a similar monogram.

FIRMA

A rectangular box containing a professional stamp. The stamp consists of a horizontal line at the top, followed by a dotted line, and then the text 'Luis A. Fernández Castro' in a bold, serif font. Below this, the words 'ABOGADO' and 'C.A.L. 42085' are printed in a smaller, sans-serif font.

SELLO

7:02



Re: Guía de entrevista



Evelyn Atuncar

luisfernandez292929@outlook.es

8 mar.



Guía de entrevista para Tesis.docx

DOCX - 11 KB

Doctor le remito mi guia de entrevista para que me la reenvie llenada y firmada porfavor muy amable

Get [Outlook para Android](#)



Luis Fernandez

Evelyn Atuncar

9 mar.



guía de entrevista.pdf

PDF - 49 KB

Buenas noches Evelyn te envió el documento para los fines respectivos

...

Muchas gracias.

Gracias.

¡Mil gracias!



Responder



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Ficha de valoración de riesgo y su incidencia en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020

Entrevistado: Julio Cesar Arellano Espinoza.

Cargo/profesión/grado académico: Abogado.

Institución: Independiente.

OBJETIVO GENERAL

- Analizar como incide la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020.

Preguntas:

1. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia como incide la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia?

La ficha de valoración de riesgo incide de forma perjudicial ante los actos que sufren las mujeres maltratadas ya que esta ficha sirve como instrumento para que el Juez determine si le otorga o no las medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad pero lo que sucede realmente es que no se valora dicho riesgo ya que el efectivo policial no conoce a profundidad la medicina ni la psicología.

2. ¿Qué opina usted acerca de la regulación sobre la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia?

La regulación que tiene la ficha de valoración de riesgo es muy mala debido a que no se encuentra correctamente regulada en el sentido que la Ley debería especificar que debería ser practicada por un médico o un psicólogo conocedores de la materia en violencia.

3. ¿Qué opina usted respecto a que no es obligatorio que las comisarías adjunten la ficha de valoración de riesgo al expediente según a lo dispuesto normativamente en la Ley 30364?

La opinión que tengo al respecto es que sería conveniente que la ficha de valoración de riesgo sea realizada por médicos o psicólogos ya que contribuiría más con el proceso, pero debido a que no es así no sería relevante sino que por el contrario resulta perjudicial para algunos procesos es por ello que no termina siendo obligatorio

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Determinar de qué manera influye la ficha de valoración de riesgo para el otorgamiento de las medidas de protección.

Preguntas:

4. ¿Qué opinión le merece que se otorguen medidas de protección en los casos en los que no se cuenta con la ficha de valoración de riesgo?

La ficha de valoración de riesgo es un instrumento el cual es utilizado como medio probatorio para la resolución que emita el Juez por ende para el otorgamiento de las medidas de protección desde mi opinión no resulta relevante ya que esta no es realizada por un médico quien debería ser el que certifique la violencia que se ha perpetrado hacia la víctima por ende si la ficha de valoración de riesgo no se encontraría adjuntada al expediente el Juez buscaría otros medios de prueba para poder valorar la situación.

5. ¿De acuerdo a su conocimiento cree usted que es conveniente que en los casos en donde la ficha de valoración de riesgo tenga como resultado riesgo severo se dicte una medida de protección inmediata?

No estoy de acuerdo ya que el Juzgador debe tener en cuenta otros medios probatorios y no enraizar el proceso en la ficha de valoración toda vez que no ha sido practicada por el personal idóneo para ello.

6. ¿De acuerdo a su conocimiento que debería tomarse en consideración para otorgar medidas de protección cuando la ficha de valoración de riesgo no es adjuntada en el expediente?

La experiencia del Juzgador y los hechos propios de la denuncia.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Conocer como se viene dando la valoración del riesgo en la ficha de valoración de riesgo.

7. ¿La ficha de valoración de riesgo determina debidamente el grado de afectación de la mujer víctima de violencia dentro de la familia?

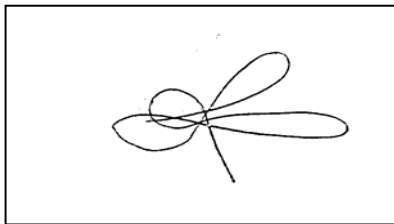
No la ficha de valoración de riesgo no determina el grado de afectación de la mujer víctima de violencia ya que no es realizada por el personal idóneo para ello.

8. ¿Cree usted que se puede comprobar el riesgo de la mujer víctima de violencia dentro de la familia solo con la ficha de valoración prescindiendo de la audiencia?

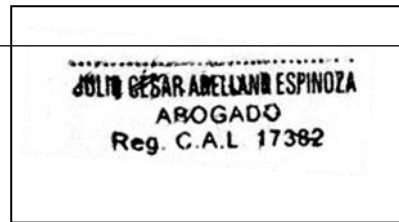
No desde mi punto de vista la audiencia es muy importante ya que la oralidad es imprescindible para que los hechos y circunstancias puedan esclarecerse el tema de violencia contra la mujer es un tema que no se puede tratar a la ligera y sobre todo la violencia psicológica es difícil de manifestarse ya que es muy subjetiva entonces el Juez no debería de prescindir de dicha audiencia ya que la víctima quiere ser escuchada.

9. ¿Qué opina usted respecto a que la ficha de valoración de riesgo sea llenada por un efectivo policial?

Mi opinión al respecto es que esto resultaría contraproducente para el esclarecimiento de los hechos ya que no se sabría si el efectivo policial estaría valorando correctamente el riesgo el cual se encuentra frente a nosotros.




FIRMA




SELLO


Re: Remito la guia de entrevista para su contestacion

 **Evelyn Atuncar** 5 mar.
julioespinoza259363@gmail.com

 **Guía de entrevista para Tesis.docx**
DOCX - 11 KB

Get [Outlook para Android](#)

 **Julio Espinoza** 6 mar.
Evelyn Atuncar

 **guía evelyn.docx**
DOCX - 21 MB

Buenas noches.

...

← Responder

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Ficha de valoración de riesgo y su incidencia en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020

Entrevistado: David Fernando Ramos Muñante.

Cargo/profesión/grado académico: Abogado.

Institución: Independiente.

OBJETIVO GENERAL

- Analizar como incide la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020.

Preguntas:

1. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia como incide la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia?

Incide de una manera negativa, esto por cuanto es engañosa dicha encuesta, y que no permite darle la protección de ley a la víctima.

2. ¿Qué opina usted acerca de la regulación sobre la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia?

Considero que la ficha de valoración de riesgo está mal regulada ya que La Ley debería ser más específica en el sentido que debe ser llenada por personal de salud capacitado.

3. ¿Qué opina usted respecto a que no es obligatorio que las comisarías adjunten la ficha de valoración de riesgo al expediente según a lo dispuesto normativamente en la Ley 30364?

Esto está muy bien, por cuanto es dentro de un debido proceso, con mayores medios de prueba que la ficha de valoración de riesgo y con el especialista de ley, se llegue a determinar la responsabilidad o no del agresor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Determinar de qué manera influye la ficha de valoración de riesgo para el otorgamiento de las medidas de protección.

Preguntas:

4. ¿Qué opinión le merece que se otorguen medidas de protección en los casos en los que no se cuenta con la ficha de valoración de riesgo?

_Mi opinión es que está muy bien, ya que se evalúan otros elementos de convicción, como lo es la propia denuncia de la víctima, su estado emocional al haber sido objeto de delito, de la forma como narra los hechos ilícitos que le toco vivir.

5. ¿De acuerdo a su conocimiento cree usted que es conveniente que en los casos en donde la ficha de valoración de riesgo tenga como resultado riesgo severo se dicte una medida de protección inmediata?

_Si estoy de acuerdo siempre y cuando los hechos del maltrato sean verificados por un especialista precedentemente.

6. ¿De acuerdo a su conocimiento que debería tomarse en consideración para otorgar medidas de protección cuando la ficha de valoración de riesgo no es adjuntada en el expediente?

Los hechos mismos propios de la denuncia y demás pericias que el especialista de ley solicite.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Conocer como se viene dando la valoración del riesgo en la ficha de valoración de riesgo.

7. ¿La ficha de valoración de riesgo determina debidamente el grado de afectación de la mujer víctima de violencia dentro de la familia?

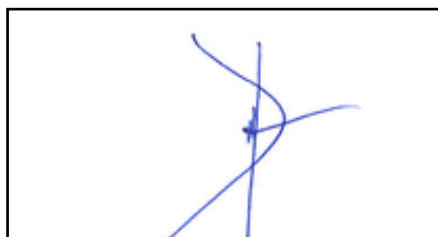
No la ficha de valoración de riesgo no determina nada ya que son los hechos que la víctima está narrando mas no está siendo evaluada por el especialista competente para determinar si hubo o no afectación.

8. ¿Cree usted que se puede comprobar el riesgo de la mujer víctima de violencia dentro de la familia solo con la ficha de valoración prescindiendo de la audiencia?

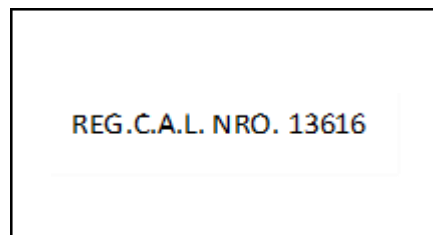
No ya que el especialista que debe abarcar el área que se determina en la ficha de valoración de riesgo es un médico o un psicólogo no un efectivo policial ahora si a eso le sumamos que el especialista de ley no lleve a cabo la audiencia no se podría determinar el riesgo en el que la mujer víctima de violencia se encontraría.

9. ¿Qué opina usted respecto a que la ficha de valoración de riesgo sea llenada por un efectivo policial?

Muy negativo, por cuanto como tenemos no son profesionales especialista en lo que es una labor netamente de psicólogos.



FIRMA



SELLO

1:47



Re: Guía de entrevista para tesis



Evelyn Atuncar

evelyn_21_1995@hotmail.com



Para **david fernando ramos muñante** davidfernandor...

martes, 9 de marzo 6:21 p. m.



Guía de entrevista para Tesis.docx

DOCX - 11 KB



Remito la peesente guía de entrevista para su
contestación

Atte. Evelyn



david fernando ramos muñante

10 mar.

Evelyn Atuncar



Guía de entrevista.docx

DOCX - 77 KB



Guía firmada y con registro CAL

...

Gracias.

Muchas gracias.

Adjunto radica

Responder



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Ficha de valoración de riesgo y su incidencia en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020

Entrevistado: Anderson Jairo Angulo Zúñiga.

Cargo/profesión/grado académico: Abogado.

Institución: Independiente.

OBJETIVO GENERAL

- Analizar como incide la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020.

Preguntas:

1. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia como incide la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia?

La ficha de valoración de riesgo incide desfavorablemente en cuanto tiene por finalidad medir el riesgo sea este leve, moderado o severo a los que está expuesta la víctima y no cumple su finalidad ya que es practicada por personal no especializado para este tipo de labor.

2. ¿Qué opina usted acerca de la regulación sobre la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia?

La regulación que tiene la ficha de valoración de riesgo es demasiada imprecisa toda vez que la Ley no indica que la ficha de valoración de riesgo debe ser llenada por personal de salud capacitado.

3. ¿Qué opina usted respecto a que no es obligatorio que las comisarías adjunten la ficha de valoración de riesgo al expediente según a lo dispuesto normativamente en la Ley 30364?

Considero que debe ser obligatorio debido a que la ficha de valoración de riesgo al igual que otros medios probatorios como el informe psicológico, pericias psicológicas, certificado médico legal, según sea violencia física o psicológica es de suma importancia por lo tanto dicha ficha se debe adjuntar al expediente para que el juez pueda hacer la correcta evaluación de la misma pero debemos acotar que sería sumamente relevante si fuera llenada por el personal de la salud.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Determinar de qué manera influye la ficha de valoración de riesgo para el otorgamiento de las medidas de protección.

Preguntas:

4. ¿Qué opinión le merece que se otorguen medidas de protección en los casos en los que no se cuenta con la ficha de valoración de riesgo?

Considero que sería lo idóneo debido a que se podría otorgar medidas de protección utilizando otros medios de prueba para así poder tener conocimiento de cuál es el tipo de riesgo que se presenta en la mujer víctima de violencia de lo contrario solo tendríamos que creer en el testimonio de la víctima lo cual afirmo en la denuncia.

5. ¿De acuerdo a su conocimiento cree usted que es conveniente que en los casos en donde la ficha de valoración de riesgo tenga como resultado riesgo severo se dicte una medida de protección inmediata?

Considero que no es conveniente dictar una medida de protección precipitada debido a que el medio de prueba indispensable y fundamental es el certificado médico legal el cual determina el grado de afectación de la mujer víctima de violencia para el caso de violencia física y el informe psicológico para los casos de violencia psicológica.

6. ¿De acuerdo a su conocimiento que debería tomarse en consideración para otorgar medidas de protección cuando la ficha de valoración de riesgo no es adjuntada en el expediente?

Si la ficha de valoración de riesgo no es adjuntada al expediente lo que se toma en consideración es el testimonio de la víctima y el informe psicológico de ser el caso.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Conocer como se viene dando la valoración del riesgo en la ficha de valoración de riesgo.

7. ¿La ficha de valoración de riesgo determina debidamente el grado de afectación de la mujer víctima de violencia dentro de la familia?

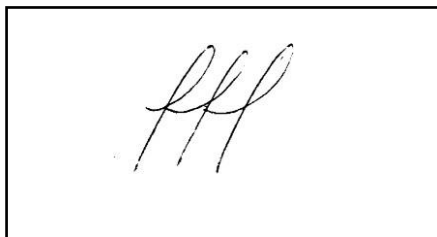
La ficha de valoración de riesgo es de suma relevancia para determinar el grado de afectación de la mujer víctima de violencia para ello es que esta fue diseñada siempre y cuando lo realice un personal de salud debido a que su regulación dice que puede ser llenada por un efectivo policial le resta credibilidad y resulta siendo ineficaz e imposible que esta determine debidamente el grado de afectación de la mujer víctima de violencia, es por ello que se termina realizando el certificado médico legal y el informe psicológico.

8. ¿Cree usted que se puede comprobar el riesgo de la mujer víctima de violencia dentro de la familia solo con la ficha de valoración prescindiendo de la audiencia?

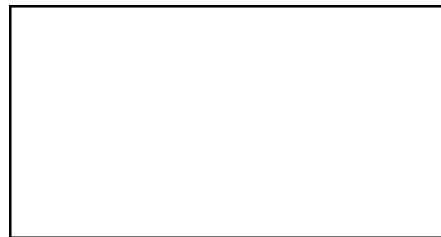
Considero que la ficha de valoración de riesgo no es suficiente no determina ni el nivel ni el grado de riesgo o afectación en el que se encuentra la víctima es por ello que considero que si es necesario que se lleve a cabo la audiencia.

9. ¿Qué opina usted respecto a que la ficha de valoración de riesgo sea llenada por un efectivo policial?

Si bien es cierto que los efectivos policiales en ocasiones han sido capacitados para llenar la ficha de valoración de riesgo considero que el personal idóneo para el llenado de dicha ficha de valoración de riesgo son los profesionales de la salud estas deben ser llenadas minuciosamente con un enfoque adecuado de responsabilidad y conciencia para poder determinar el tipo de riesgo de la víctima de violencia o si está verdaderamente está siendo víctima de violencia.



FIRMA



SELLO

6:02



Guía de entrevista completada.



Evelyn Atuncar

jairoangulo11@outlook.es

5 mar.



Guía de entrevista para Tesis.docx

DOCX - 11 KB



Get [Outlook para Android](#)



Jairo Angulo Zuñiga

Evelyn Atuncar

10 mar.



uno.docx

DOCX - 288 KB



Saludos.

Gracias.

¡Te esperamos!



Responder



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Ficha de valoración de riesgo y su incidencia en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020

Entrevistado: Pedro Israel Velásquez Delgado.

Cargo/profesión/grado académico: Abogado.

Institución: Independiente.

OBJETIVO GENERAL

- Analizar como incide la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020.

Preguntas:

1. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia como incide la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia?

La ficha de valoración de riesgo índice de manera desfavorable para los actos de violencia contra la mujer ya que al no ser llenada por el personal de la salud le resta credibilidad y no nos serviría como una medio idóneo de prueba.

2. ¿Qué opina usted acerca de la regulación sobre la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia?

La regulación que tiene la ficha de valoración de riesgo en nuestro sistema Peruano es incorrecto ya que no viene a interesar la especialidad que tenga el efectivo policial para que esta se pueda llenar y eso causa un gran desperfecto ya que el proceso al que se enfrenta el supuesto agresor queda sujeto al testimonio de la víctima de violencia y en muchas de las ocasiones es el único

medio probatorio que se tiene puesto que la ficha de valoración de riesgo no es llenada por el personal especializado para ello no se sabría a cabalidad si la víctima está narrando los hechos como verdaderamente han sucedido.

3. ¿Qué opina usted respecto a que no es obligatorio que las comisarías adjunten la ficha de valoración de riesgo al expediente según a lo dispuesto normativamente en la Ley 30364?

Creo que está bien ya que la ficha de valoración de riesgo es muy engañosa nos basamos solo el testimonio de la víctima y como el efectivo policial no es el personal capacitado para su llenado no sabemos si la víctima está mintiendo o no respecto a los hechos y estaríamos juzgando al supuesto agresor solamente con el testimonio de la víctima caso contrario si esta no se adjunta el juez tomaría en consideración otros medios de prueba para ser evaluados y así poder tener un mejor panorama de los hechos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Determinar de qué manera influye la ficha de valoración de riesgo para el otorgamiento de las medidas de protección.

Preguntas:

4. ¿Qué opinión le merece que se otorguen medidas de protección en los casos en los que no se cuenta con la ficha de valoración de riesgo?

Me parece correcto siempre y cuando existan otros medios de prueba que corroboren el testimonio de la víctima.

5. ¿De acuerdo a su conocimiento cree usted que es conveniente que en los casos en donde la ficha de valoración de riesgo tenga como resultado riesgo severo se dicte una medida de protección inmediata?

La ficha de valoración de riesgo viene a ser muy engañosa es por ello que si sería conveniente que se otorgue la medida de protección siempre y cuando se cuente con demás medios probatorios para argumentar dicha medida.

6. ¿De acuerdo a su conocimiento que debería tomarse en consideración para otorgar medidas de protección cuando la ficha de valoración de riesgo no es adjuntada en el expediente?

Se toma en consideración los hechos narrados en la denuncia, la pericia psicológica y el certificado médico legal además de la vasta experiencia con la que cuenta el juzgador.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Conocer como se viene dando la valoración del riesgo en la ficha de valoración de riesgo.

7. ¿La ficha de valoración de riesgo determina debidamente el grado de afectación de la mujer víctima de violencia dentro de la familia?

_La ficha de valoración de riesgo no determina el grado de afectación en el que se encuentra la víctima ya que no es llenada por el personal idóneo para poder determinar si verdaderamente hubo violencia o no.


8. ¿Cree usted que se puede comprobar el riesgo de la mujer víctima de violencia dentro de la familia solo con la ficha de valoración prescindiendo de la audiencia?

No se puede comprobar el riesgo en el que se encuentra la víctima solo con la ficha de valoración de riesgo desde mi opinión la audiencia sería lo más conveniente ya que se va a permitir hacer uso de la defensa y sobre todo la oralidad para que así el juzgador tenga un mejor panorama de los hechos.

9. ¿Qué opina usted respecto a que la ficha de valoración de riesgo sea llenada por un efectivo policial?

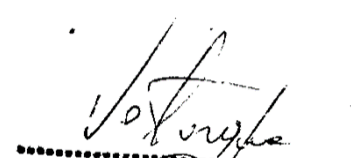
El correcto llenado de la ficha de valoración de riesgo debería ser por el personal de salud capacitado para hacerlo, debido a que la Ley estipula que el efectivo policial independientemente de su especialidad puede llenar la ficha de

valoración de riesgo opino que es un error en el que ha caído nuestra legislación y debe ser evaluado para el cambio necesario.



.....
PEDRO ISRAEL
VELASQUEZ DELGADO
ABOGADO
REG. 81537

FIRMA



.....
PEDRO ISRAEL
VELASQUEZ DELGADO
ABOGADO
REG. 81537

SELLO



Evelyn Atuncar

evelyn_21_1995@hotmail.com



Para isralvelasquez.05@gmail.com isralvelasquez.05...

martes, 9 de marzo 9:18 p. m.



Guía de entrevista para Tesis.docx

DOCX - 11 KB



Remito la peesente guía de entrevista para su
contestación

Atte. Evelyn



isralvelasquez.05@gmail.com

Evelyn Atuncar

10 mar.



Evelyn Atuncar Ramos .docx

DOCX - 29 MB



Guía



Gracias.

Muchas gracias.

Adjunto radica



Responder

ANEXO 7

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: Ficha de valoración de riesgo y su incidencia en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho – 2020.

Objetivo General: Analizar como incide la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020.

AUTOR (A): Evelyn Giovanna Atuncar

Ramos FECHA: 15 de febrero del 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar DECRETO SUPREMO N° 009-2016-MIMP	Artículo 18.- Responsabilidad y llenado de las Fichas de valoración del riesgo. Las operadoras y los operadores del sistema de justicia que reciban la denuncia son responsables de Aplicar las fichas de valoración del riesgo. El llenado se realiza por la operadora u operador y nunca por la víctima, conforme con el instructivo de cada Ficha de Valoración del Riesgo Artículo 22.- Conocimiento de los hechos por la Policía Nacional del Perú 22.1. La Policía Nacional del Perú, independientemente de la especialidad, está obligada a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias verbales o escritas de actos de violencia que presente la víctima o cualquier otra persona que actúe en su favor sin necesidad de estar investida de representación Legal.	Del análisis de la Ley N° 30364 y el artículo 18 y 22 se desprende que quienes reciban la denuncia en este caso la Policía Nacional del Perú está obligada a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias tanto verbales como escritas de los actos de violencia que presente la víctima, por lo tanto estos son responsables de Aplicar las fichas de valoración del riesgo de igual forma es responsable del llenado de la misma.	Se concluye que la mayoría de mujeres acuden a las comisarias más cercanas esto conlleva a que la Policía Nacional del Perú tenga en sus manos el manejo de la ficha de valoración del riesgo sin ser personal especializado para ello tal como lo señala la norma son los responsables del llenado de la misma, por tanto siendo este un documento que sirve como medio de prueba para el proceso contra actos de violencia familiar contra la mujer incide desfavorablemente ya que es llenado por personal no especializado.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Ficha de valoración de riesgo y su incidencia en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho – 2020.

Objetivo General: Analizar como incide la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020.

AUTOR (A): Evelyn Giovanna Atuncar

Ramos FECHA: 15 de febrero del 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Decreto Legislativo n° 1470 Que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19.	<p>Artículo 4.- Dictado de medidas de protección y/o cautelares durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19: La Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio Público reciben de manera inmediata todas las denuncias y aplica la ficha de valoración de riesgo siempre que sea posible.</p> <p>El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener.</p>	<p>Del contenido del presente Decreto Legislativo se desprende que la Policía Nacional puede aplicar la ficha de valoración de riesgo siempre que sea posible es decir que no es un requisito bajo este contexto de pandemia COVID – 19, Por otro lado este mismo DL. Nos indica que el juzgado encargado puede prescindir de la audiencia, de la ficha de valoración de riesgo, del informe psicológico y otro documento o medio de prueba.</p>	<p>En conclusión como se puede observar valorar el riesgo cuando es llenada por personal no especializado resulta desfavorablemente, peor aún como el juzgador puede dictar una medida de protección basándose únicamente en el testimonio de la mujer sin ningún otro medio probatorio, es indignante que no se tomen los mecanismos adecuados para un tema tan importante como es el de actos de violencia.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: Ficha de valoración de riesgo y su incidencia en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho – 2020.

Objetivo General: Analizar como incide la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020.

AUTOR (A): Evelyn Giovanna Atuncar

Ramos FECHA: 15 de febrero del 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>La Ley n° 30364, La Administración de justicia y la visión de las víctimas.</p> <p>Walter Gutiérrez Camacho (2017)</p>	<p>La aplicación de la nueva norma presentó una serie de problemas, los cuales fueron identificados por la Defensoría del Pueblo. Algunos de los más resaltantes fueron:</p> <p>1. Ninguna de las entidades responsables de la atención de las víctimas de violencia contaba con el personal necesario para atender las denuncias Dentro de los plazos establecidos esta situación es especialmente crítica En el caso del Instituto de Medicina Legal.</p> <p>2. No se cumplían los plazos establecidos para el traslado de la denuncia ante el juzgado de familia, ni para la audiencia oral en la que se otorgan las medidas de protección y las cautelares necesarias.</p>	<p>Como podemos analizar del presente artículo se desprende que no se contaba con el personal necesario e idóneo para atender las denuncias que presentaban las mujeres víctimas de violencia y por ende no se cumplían los plazos establecidos para el traslado de las denuncias ante el juzgado vemos que el resultado al no contar con personal es que la ficha de valoración de riesgo tenga deficiencias al momento de su llenado y termine perjudicando al expediente es por ello que incide de manera desfavorable toda vez que la ficha de valoración de riesgo es llenada por el personal que no está capacitado para ello.</p>	<p>Cabe concluir que la ficha de valoración de riesgo es importante para el expediente pero esta incide de manera desfavorable toda vez que si no está llenada por el personal capacitado esto nos conlleva a tener un expediente mal estructurado y las medidas pueden llegar o no a lo que realmente está buscando proteger a una mujer víctima de violencia dentro de la familia.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: Ficha de valoración de riesgo y su incidencia en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho - 2020

Objetivo Especifico 1: Determinar de qué manera influye la ficha de valoración de riesgo para el otorgamiento de las medidas de protección.

AUTOR (A): Evelyn Giovanna Atuncar

Ramos FECHA: 17 de febrero del 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
La valoración del testimonio Benyakar (2003)	<p>Según el autor no se puede afirmar ligeramente que una persona ha sufrido un trauma basándose solo en la intensidad, duración y exposición del hecho violento.</p> <p>Se debe tener en cuenta la manera singular de la vivencia en que las personas elaboran psicológicamente el impacto de la violencia, en el entorno sociocultural en el que este se produce y es significado, así como las características específicas del evento factico ocurrido</p>	<p>Al analizar el presente artículo se puede llegar a considerar que la Policía Nacional del Perú al llenar la ficha de valoración de riesgo y al no ser personal especializado para ello se basan única y exclusivamente en el testimonio de la víctima esta ficha es valorada por la misma entidad y remitida en la mayoría de los casos a los juzgados los cuales basándose en este medio probatorio y prescindiendo de la audiencia otorgan las medidas de protección.</p>	<p>La conclusión a la que se llega es que la ficha de valoración de riesgo es llenada por la Policía Nacional del Perú este no es el personal capacitado para esto de ahí se desprende que al anexarla como medio de prueba esta se basa únicamente en el testimonio de la víctima sin más preámbulo se dictan las medidas, esto nos indica que incide desfavorablemente ya que no se hace el análisis respectivo para cada caso en particular.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: Ficha de valoración de riesgo y su incidencia en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho – 2020.

Objetivo Especifico 1: Determinar de qué manera influye la ficha de valoración de riesgo para el otorgamiento de las medidas de protección.

AUTOR (A): Evelyn Giovanna Atuncar

Ramos FECHA: 17 de febrero del 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
JOUVENCEL, M. R. (2003). Por un protagonismo más activo del Juez en la valoración de la Prueba pericial.	Sin duda el grado de fiabilidad que puede merecer un dictamen vendrá ligado a los elementos y datos que el perito hubiera seleccionado para emitir su opinión técnica cantidad, calidad pues “un notorio déficit de estos perjudicará la valoración de la prueba” (Muñoz Sabaté) tato que se ha de tener en cuenta que “la escasas de elementos con los que hubo de contar el perito para emitir su dictamen induce a dudar de su resultado”. Quiere esto decir que se ha de prestar atención a la sustantividad del informe pericial, su calidad, objetividad y contundencia tomando en consideración cuál es el método científico empleado que grado de desarrollo ha alcanzado la ciencia, arte o técnica utilizada (Cument Durant)	Del contenido del siguiente artículo se desprende que el grado de confiabilidad que ofrezca un medio probatorio viene establecido con los elementos que la autoridad competente utilice puesto que si estos presentaran un déficit perjudicaría notablemente la valoración del mismo, así como también es importante los elementos con los que cuente el perito para poder pronunciarse al respecto esto nos indica que se debe prestar suma importancia en la calidad y objetividad del informe que se va a emitir para alcanzar los objetivos deseados y que esta pueda resultar de suma utilidad para el juez	Para que un medio probatorio tenga la credibilidad que este requiere se necesita que el perito cumpla con diversos estándares, es así que al presentarse la denuncia ante la comisaría la PNP procede al llenado de la ficha de valoración de riesgo y es esta quien determina el grado de afectación en el que se encuentra la víctima, perdiendo su calidad y objetividad como medio de prueba toda vez que la PNP no es personal especializado para realizar la valoración del riesgo de esto podemos concluir que la ficha de valoración de riesgo influye desfavorablemente para el otorgamiento de los mecanismos legales de protección.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: Ficha de valoración de riesgo y su incidencia en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho – 2020.

Objetivo Especifico 1: Determinar de qué manera influye la ficha de valoración de riesgo para el otorgamiento de las medidas de protección.

AUTOR (A): Evelyn Giovanna Atuncar

Ramos FECHA: 17 de febrero del 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Revista Internauta de Práctica Jurídica Núm. 21, año enero-junio 2008, págs. 15-29</p>	<p>Se considera que la información sobre credibilidad del testimonio debe considerarse como un instrumento de apoyo y nunca como una herramienta única sobre la cual se base la toma de decisiones judiciales. Se evalúan las características demográficas, la historia de la victimización, las Circunstancias del maltrato, los trastornos psicopatológicos y la reacción del entorno. Se valorará si el testimonio ofrecido por la periciada es congruente con la información que</p> <p>Conocemos sobre la violencia de género y violencia psicológica. Si refiere en su</p> <p>Narración diferentes conductas abusivas, y coherente.</p>	<p>Se desprende que el testimonio que brinda la victima ante la autoridad encargada de recepcionar la denuncia debe ser considerado un instrumento de apoyo mas no una herramienta única debido a que debe ser evaluada las circunstancias del maltrato, los trastornos, la historia de la victimización</p>	<p>Se concluye que por lo general las mujeres acuden a denunciar actos de violencia ante la PNP ellos son los encargados de plasmar el testimonio de la víctima para así poder medir el riesgo en el que esta se encuentra y al no ser personal especializado para hacerlo la ficha de valoración de riesgo no determina el grado de afectación de la víctima en los actos de violencia familiar ya que no están siendo evaluadas las circunstancias de malos tratos o los demás trastornos que de ello se puede desprender.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: Ficha de valoración de riesgo y su incidencia en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho - 2020

Objetivo Especifico 2: Conocer como se viene dando la valoración del riesgo en la ficha de valoración de riesgo.

AUTOR (A): Evelyn Giovanna Atuncar

Ramos FECHA: 18 de febrero del 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
José Luis González Álvarez, Juan José López Ossorio y Marina Muñoz Rivas (2018). La valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer pareja en España. (p. 11)	La valoración del riesgo de violencia es un proceso de reunión de información sobre personas dirigido a la toma de decisiones en materia de seguridad en función del riesgo de que se vuelva a producir un acto violento (Kropp, Hart, Webster y Eaves, 1995). Es decir, es un proceso que debe contemplar como fin último la gestión y la prevención de la conducta violenta (Monahan y Skeem, 2014). No obstante, el proceso de reunión de información para un caso concreto no es común a cualquier tipo de violencia (Kropp, 2008). Se entiende que cada caso tiene sus propios factores de riesgo y de protección particulares, y, por tanto, se deben adecuar los procedimientos genéricos de predicción de riesgo.	Del análisis del presente artículo se desprende que para valorar el riesgo de violencia al que se encuentra expuesta la víctima se necesita reunir información para que con esta información se pueda tomar decisiones para la seguridad de la víctima ya que lo que se desea es que no se vuelva a producir una circunstancia igual, claro está que cada caso en particular es distinto y tiene sus pormenores y factores de riesgo es por ello que se deben adecuar los procedimientos a cada uno de ellos.	La conclusión a la que se llegó fue que para valorar correctamente el riesgo de violencia al que se encuentra expuesta la víctima se necesita reunir información de ahí se desprende que el efectivo policial no es el personal capacitado para realizar el llenado de la ficha de valoración de riesgo ya que al no ser personal de salud no podría identificar el trauma que tiene la víctima o si este es reciente o no así como tampoco poder examinar el daño físico si es que lo hubiera.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: Ficha de valoración de riesgo y su incidencia en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho – 2020.

Objetivo Especifico 2: Conocer como se viene dando la valoración del riesgo en la ficha de valoración de riesgo.

AUTOR (A): Evelyn Giovanna Atuncar

Ramos FECHA: 18 de febrero del 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Defensoría del Pueblo. SANTUSA - UNA MUERTE ANUNCIADA Expediente 887-2018	S.C.C. era una mujer de 44 años y madre de cuatro hijos menores de edad, que denunció a su ex pareja con quien compartía la vivienda y denunció por hechos de violencia hasta en cuatro oportunidades. La última denuncia fue presentada el 29 de abril de 2018, en la que señaló que el agresor intentó ahorcarla. Ese mismo día, la PNP detuvo al agresor y lo puso a disposición de la Sexta Fiscalía Mixta de San Juan de Lurigancho. Sin embargo, esta dispuso su liberación por haber calificado los hechos como lesiones leves. El Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, notificó la medida de protección de retiro del agresor del domicilio, el 10 de mayo, luego del feminicidio de S.C.C. y vencido el plazo legal de 72 horas de recibida la denuncia, según la Ley N°30364. El 10 de mayo de 2018, estando en libertad, el agresor buscó a S.C.C. en su domicilio, la golpeó y estranguló hasta causarle la muerte. Horas más tarde, el agresor se suicidó.	Del presente caso se desprende que una mujer víctima de maltrato físico fue a denunciar a su ex pareja con quien compartía vivienda se tomó declaración y la PNP detuvo al agresor el mismo día esto no sirvió de nada ya que al llenar la ficha de valoración de riesgo dicha encuesta arrojó riesgo leve al poner al agresor a disposición de la Fiscalía Mixta de San Juan de Lurigancho se dispuso su liberación días después el agresor busca a la víctima y la estranguló hasta causarle la muerte.	La conclusión a la que se llegó es que la PNP no tiene el ambiente adecuado para que las víctimas relaten su testimonio, la ficha de valoración de riesgo viene a ser una encuesta en la cual no se pueden poner observaciones sumado a ello el efectivo policial no es el personal capacitado para esto como pueden estos valorar el riesgo de una víctima sin el personal de la salud que son los especializados para realizarlo, añadiendo que para que la víctima pase su examen médico legista y examen psicológico tiene que sacar una cita esto quiere decir que no se toman las pruebas el mismo día y al final todo se termina resumiendo a la valoración que se dio en la ficha de valoración de riesgo y es por ello que ocurren los feminicidios.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: Ficha de valoración de riesgo y su incidencia en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho – 2020.

Objetivo Especifico 2: Conocer como se viene dando la valoración del riesgo en la ficha de valoración de riesgo.

AUTOR (A): Evelyn Giovanna Atuncar

Ramos FECHA: 18 de febrero del 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Navarro Cjuno Karen Alexandra (2020)</p> <p>La Ficha de Valoración del Riesgo y su relevancia para la expedición de las Medidas de Protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia física. (p. 5-7)</p>	<p>Caso J.D.C.F La agraviada señala que el 31 de Agosto del 2019 se apersonó a la dependencia policial de “La Huairona”, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, para interponer una denuncia en contra de su agresor ya que cuando ella quiso ingresar al domicilio que ambos compartían para retirar sus pertenencias éste la agredió física y psicológicamente; el espacio donde le estaban tomando su declaración no era privado había una pareja con marrocas la PNP me hizo comprar hojas bond afuera Luego me llevaron a sacarme el examen del médico legista y me dijeron que tenía que regresar en 2 semanas más para que me puedan sacar el examen psicológico. Los policías me decían que eso era necesario para que puedan mandar mi caso al juzgado y para que el juez me dicte mis medidas de protección ya pasando 4 largos meses me llegaron a mi casa varios papeles cuando leí me di cuenta que era la resolución donde el juez había dictado medidas de protección a mi favor.</p>	<p>En el presente caso vemos que la agraviada se apersona a la comisaría de San Juan de Lurigancho para interponer una denuncia a su ex pareja y este la agredió física y psicológicamente así como también vemos que el ambiente en el cual se toma la manifestación y se hace el llenado de la ficha de valoración de riesgo no es el adecuado mucho menos la valoración la víctima pasa el examen psicológico días después de haber interpuesto la denuncia además las medidas de protección se otorgaron a los 4 meces después cuando en la norma está estipulada que el tiempo para dictar las medidas es menor.</p>	<p>La conclusión a la que se llegó fue que la ficha de valoración de riesgo fue llenada de manera imprecisa y automática por el efectivo policial que no es el personal idóneo para este tipo de labor además en un ambiente que no era privado ni el adecuado para tomar la manifestación de la mujer víctima de violencia que estaba afectada es decir, sin mayor atención a los detalles los cuales se supone que deberían valorarse con sumo cuidado y atención para poder evaluar o valorar el riesgo en el que se encuentra la víctima puesto que este tipo de procesos de violencia familiar lo amerita.</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO


Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC – LIMA NORTE asesor de la Tesis titulada: “Ficha de valoración de riesgo y su incidencia en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020” de la autora Atuncar Ramos, Evelyn Giovanna, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 31 de marzo del 2021,

Urteaga Regal, Carlos Alberto	
DNI 09803484	
ORCID ORCID: 0000-0002-4065-3079	